

1-1-2015

Leyes naturales y civiles en Hobbes

Juan Camilo Botia Ruiz

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/filosofia_letras

Citación recomendada

Botia Ruiz, J. C. (2015). Leyes naturales y civiles en Hobbes. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/filosofia_letras/48

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Filosofía y Humanidades at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Filosofía y Letras by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

Leyes Naturales y Civiles en Hobbes

Juan Camilo Botia Ruiz

Director:

Germán Bula

Universidad de La Salle Colombia

Filosofía y Humanidades

Bogotá D.C.

Mayo del 2015

Leyes Naturales y Civiles en Hobbes

Juan Camilo Botia Ruiz

Cód.: 30092230

Director:

Germán Bula

Universidad de La Salle Colombia

Facultad de Filosofía y Humanidades

Filosofía y Humanidades

Bogotá D.C.

Mayo del 2015

Índice

1. Introducción.....	1
2. Principales Leyes del Estado de Naturaleza.....	5
2.1 El Contrato.....	13
2.2 Leyes Civiles y su Relación con las Naturales.....	21
2.3 Creencias Versus Leyes Civiles.....	28
2.5 Conclusión.....	33
3. La Justicia en Hobbes.....	38
3.1 Una Filosofía Alternativa de Justicia	43
3.2 Tensiones en la Filosofía Hobbesiana.....	48
4. Conclusión.....	51
5. Bibliografía.....	61

Leyes Naturales y Civiles en Hobbes

1. Introducción

El problema que quiero plantear en el presente trabajo es el de la relación entre las leyes del estado de naturaleza y las leyes civiles en Hobbes, comenzando por exponer algunas ideas generales sobre las leyes en Hobbes.

Hobbes hace referencia a cómo las leyes se dividen en dos categorías: por una parte existen las leyes del estado de naturaleza y, por otro, las leyes civiles. Las leyes naturales se refieren a la hipotética situación en la cual los hombres se encontrarían sin el control y la vigilancia de un Estado, y en la cual el temor sería la pasión reinante. Las leyes civiles, por su parte, se refieren a la configuración y al establecimiento del Estado dirigido por un soberano.

El principio y el objeto sobre el cual se fundamentan todas las leyes del estado de naturaleza es la paz social o de una comunidad. La causa de esa paz social se justificará en la igualdad de los hombres en el uso de la razón, que en Hobbes se presenta como la capacidad de asegurar su vida a futuro, puesto que “en lo que se refiere a la fuerza corporal, el [hombre] más débil tiene fuerza suficiente para matar al [hombre] más fuerte, ya mediante maquinaciones secretas, o agrupados con otros que se ven en el mismo peligro que él” (Hobbes, 2009, p. 113). Así, Hobbes otorga mayor importancia a pasiones como la vanidad y el egoísmo que a la fuerza física. Sin embargo, esas mismas pasiones son muestra de la igualdad de los hombres, puesto que todos las experimentan en el estado de naturaleza y, por tanto, lo que busca el hombre mediante la razón es, en primera instancia, asegurar su vida a futuro, para lo cual requiere que reine un bien común.

Para lograr el bien común existirá como condición la formulación y la aceptación de un contrato social, mediante el cual cada hombre de una comunidad cede derechos a otro hombre, o a una asamblea, para que los gobierne y dirija en adelante de acuerdo con unas leyes. Esas leyes, entre las cuales una de las principales es el contrato mismo, deben ser acatadas por todos los ciudadanos, pues si “Las motivaciones más poderosas son las pasiones” (Strauss, 2006, p.154), al estar cerca en un mismo espacio sentirán el temor de dañarse mutuamente.

En el estado de naturaleza hobbesiano el hombre es el lobo del hombre, por lo cual vive en un estado de guerra en el que todos están contra todos y, por ello, la razón sugiere normas de convivencia para lograr la paz. Esas normas serán las leyes del estado de naturaleza que Hobbes postula y, a la vez, las que serán concretadas por un soberano, figura que preside la realización del contrato o a la cual la comunidad cede derechos.

Es notorio el valor que Hobbes atribuye a las pasiones cuando se reúnen los hombres, destacando el miedo a la muerte violenta como la pasión que más fuerza tiene para que éstos pacten. De acuerdo con Strauss,

Entre las pasiones presta particular atención a la vanidad y al miedo. La perspectiva que guía esta selección es la selección de las pasiones con la razón o, más precisamente, la adecuación o la inadecuación de las diversas pasiones para funcionar como sustitutos de la razón imponente. Pues la vanidad es la fuerza que ciega al hombre y el miedo es la fuerza que lo hace ver. (2006, p.180-181)

Así, el miedo es la pasión que lleva a ser más prudente en sus razonamientos al hombre y, por tanto, la que conlleva al pacto en Hobbes. Sin embargo, Strauss también nos habla de la vanidad como la pasión que más motiva al hombre, al exaltar su poder por encima de otros. Por ello, “Con ésto se da la recíproca e inequívoca coordinación de las dos pasiones con las formas básicas de la vida colectiva humana (pública y solitaria), y con ella la respuesta a la pregunta por la mejor forma de Estado (la preferencia incondicional a la monarquía).” (Strauss, 2006, p.180-181)

Hobbes, al erigirse en teórico de la monarquía absoluta, considera que ella es la mejor forma de organización del Estado. Porque así la considera, se puede afirmar que “Hobbes asumió que el estado de conducta acorde enteramente con la conciencia privada y la razón privada era un estado de guerra” (Goldsmith, 1988, p.136), por lo que si todos los hombres tienen una razón privada, a la hora de gobernar, la multiplicidad de las mismas imposibilitaría el buen gobierno en términos de su función de impartir mandatos. Con este argumento Hobbes deslegitima otras formas de gobierno como la democracia (directa) o la aristocracia, puesto que bajo ellas la multiplicidad de opiniones generaría caos e imposibilitaría el buen gobierno.

Para Hobbes, la supervivencia del hombre se convierte en el principal objetivo; sin embargo, como se verá en este trabajo, para asegurar su supervivencia el hombre necesitará de alianzas que le permitan evitar el mayor mal, el miedo a la muerte. Adicionalmente, como “La obtención de beneficios, gloria y seguridad son los objetivos que provocan rivalidad en el estado de naturaleza” (Goldsmith, 1988, p.132-133), se hace necesaria la creación de un aparato artificial, que se sustente en la razón y que garantice la convivencia entre los hombres.

Las leyes del estado de naturaleza asegurarán la vida del hombre a futuro. Sin embargo, esas leyes necesitan de su aplicación formal mediante la suscripción de un contrato en el que se asumirán expresándose como leyes civiles, y ello por causa de que “...la eliminación de un competidor por la fuerza es la única forma segura, aunque completamente riesgosa, de decidir un desacuerdo. Se maximiza el recurso a la fuerza y, por consiguiente, el temor.”(Goldsmith, 1988, p.188). Más exactamente, se trata del temor a la muerte, que se presenta como la mayor motivación para la formalización del contrato, puesto que “El fin de la paz, para Hobbes, es consecuencia del estudio positivo de la naturaleza humana, que demuestra que el hombre, dominado por el instinto de conservación, considera la vida como el valor supremo.” (Bobbio, 1995, p. 168). En el contrato ese temor podría desaparecer y, por consiguiente, también podría reinar la paz, que es la principal ley del estado de naturaleza. Así,

(La) Paz y el instinto de conservación son los bienes que todas las prescripciones morales y prohibiciones —las leyes de la naturaleza— se pueden tomar para promover, y desde las que se pueden tomar para ser derivado. Las leyes más fundamentales de la naturaleza implican que uno debe buscar la paz renunciando a cierta libertad¹. (Sorell, 2007, p.145)

En conclusión, partiendo de las ideas de que las leyes civiles se fundamentan en las del estado de naturaleza, y de que el hombre busca maximizar su bienestar o intereses en todos los aspectos de la vida a causa de pasiones desmedidas, teniendo ello como efecto el caos o la guerra en una comunidad, se hace necesario que alguien ordene esa comunidad por medio de la relación de las leyes del estado de naturaleza y las leyes civiles bajo un contrato.

Mi intención se ordena a describir y dar cuenta de cuáles son las principales leyes del estado de naturaleza, al tiempo que exponer cómo es causada la elección del soberano y cuáles son las consecuencias y las implicaciones que ello tiene, demostrando que el soberano no puede ser totalmente libre en el Estado absolutista hobbesiano, para finalmente aportar algunas ideas y puntos de vista acerca de las leyes y el estado en el que se producen.

¹ Peace and self-preservation are goods that all moral prescriptions and prohibitions —the laws of nature— can be taken to promote, and from which you can take to be derived. The most fundamental laws of nature imply that one should seek peace by giving up some freedom.

Capítulo 1

2. Principales Leyes del Estado de Naturaleza

El hombre tiende a adquirir poder por causa de la naturaleza de sus pasiones. Un ejemplo de ello es su empeño en la competencia por alcanzar riquezas, honores o mando, que conlleva a que el hombre pase por encima de los demás cuando se trata de lograr unas u otros. Como afirma Hobbes en los *Elementos de derecho natural y político*,

...dado que debido a sus sentimientos naturales los hombres son agresivos entre sí de diversas formas, al pensar cada uno bien de sí mismo, y al olvidar ver lo mismo en otros, necesitan provocarse con palabras y demás signos de desprecio y de odio, que son el resultado de las comparaciones; hasta que, finalmente, se ven obligados a establecer su superioridad mediante la presencia y fuerza corporal. (2005, p. 171)

De acuerdo con Quintana, las pasiones en juego —como la esperanza, el miedo, la avaricia, la ira, la vanagloria y “demás perturbaciones del espíritu”— se orientan a la consideración de los bienes presentes e imponen distintos criterios, es decir, “determinan que el juicio de cada cual difiera acerca de cuáles son las acciones que se conforman o no a la recta razón” (2004, p.73), entendiendo por recta razón aquello que más le conviene al hombre con respecto a la supervivencia.

Los apetitos, por otra parte, tienen relación directa con la ventaja que quieren obtener los hombres sobre otros. Así, según Strauss, quien propone una comparación entre el apetito animal y el del hombre, “el hombre, por tanto, no está a merced de las impresiones sensibles momentáneas como lo están los animales, puede prever el futuro mejor que ellos” (2006, p.30-31), y la causa de esto es que “la diferencia específica entre el hombre y los demás animales es la razón” (Strauss, 2006, p.30). Sin embargo, para el mismo Strauss la

razón del hombre estaría al servicio de las pasiones y por éso es “el más depredador, el más astuto, el más fuerte y el más peligroso de los animales” (Strauss, 2006, p.31). Esta posición podría considerarse cierta si se tiene en cuenta que, según Hobbes, existe “la inclinación natural de toda la humanidad (hacia) un perpetuo e incansable deseo de conseguir poder tras poder, que sólo cesa con la muerte” (2009, p. 93), de la cual se deriva el estado de naturaleza, en el que hay constantes desacuerdos entre los hombres. Sin embargo Hobbes afirma, en alusión a los desacuerdos, que la razón de la comunidad está sobre la razón particular, y ello porque “la razón sugiere normas convenientes de paz, basándose en las cuales los hombres pueden llegar a un acuerdo” (Hobbes 2009, p. 117). De allí que las leyes del estado de naturaleza tengan aplicación en la comunidad o en la relación de un hombre con otros.

En el estado de naturaleza los hombres ejercen derechos naturales. Así, “cada hombre tiene derecho natural a juzgar por sí mismo sobre la necesidad de los medios y la gravedad del peligro” (Hobbes, 2005, p. 172), por lo que un hombre puede juzgar lo que le beneficia frente a lo que no en la relación con otros hombres. Así mismo, se afirma que “Todo hombre tiene derecho, por naturaleza, a todas las cosas” (Hobbes, 2005, p. 172), planteamiento del que se sigue que los hombres podrán desear y querer tener cualquier cosa en el estado de naturaleza. Sin embargo, teniendo en cuenta que muchos hombres pueden desear la misma cosa, se dará la situación de que “un hombre ataque con derecho a otro y que éste tenga derecho a resistir” (Hobbes, 2005, p. 173). Esta situación de los hombres lleva a un estado de guerra; pero

...ese deseo de vivir en un estado tal como el estado de libertad, y el derecho de todos respecto a todos, se contradice a sí mismo, puesto que cada hombre desea por imperativo natural su propio bien, al cual se opone este estado en el que hemos de suponer el respeto o la contención entre hombres iguales por naturaleza y capaces de destruirse entre sí. (Hobbes, 2005, p. 174)

Los hombres no encuentran placer sino sufrimiento al convivir con otros cuando no hay un poder que los atemorice a todos, pues “cada individuo quiere que su prójimo lo tenga en tan

alta estima como él se siente a sí mismo” (Hobbes, 2009, p.114); por tanto, se genera una condición de guerra.

En el estado de naturaleza, todos los hombres tendrán derecho a todo y no habrá control de uno sobre otro, ni ningún tipo de seguridad. Como consecuencia de esto, es un precepto o regla general de la razón el que “cada hombre debe procurar la paz hasta donde tenga esperanza de lograrla; y cuando no puede conseguirla, entonces puede buscar y usar todas las ventajas y ayudas de la guerra” (Hobbes, 2009, p.120). Para Hobbes, la paz social o de comunidad es la principal ley del estado de naturaleza y, por tanto, es el principal objetivo de los hombres.

De acuerdo con esa regla, buscar la paz y mantenerla es la primera y principal ley del estado natural. La segunda parte de la ley, que afirma que cuando no se puede conseguir la paz, entonces se puede buscar y usar todas las ventajas de la guerra, hace parte del derecho natural de los hombres de defender sus vidas.

El derecho natural fundamenta y sustenta el estado de naturaleza. Entiéndase por derecho la libertad que todos los hombres tienen sobre todo en ese estado, sin importar la consecuencia de sus actos, que en su mayoría son irracionales, como resultado de sus pasiones. Así, el estado de naturaleza se convierte en estado de guerra al querer cada hombre defender su vida, como expresión de su miedo a la muerte: “El derecho [natural] que tiene un hombre le resultará de poca utilidad y beneficio cuando otro tan fuerte o más fuerte que él tenga derecho a lo mismo” (Hobbes, 2005, p. 173).

La primera ley del estado natural se genera puesto que, “como resultado del miedo mutuo, decidimos que es mejor liberarnos de esa condición y conseguir hacer algunos seguidores, de modo que si ha de haber guerra, no sea contra todos y sin ayuda alguna” (Hobbes, 2010, p.63). De hecho, para el hombre lo más importante es buscar la supervivencia, y puesto que el miedo hacia otros es una constante en el estado de naturaleza, prefiere hacer alianzas para evitar cualquier acción pasional e irracional por parte de otros hombres.

La diferencia entre derecho y ley del estado natural es que la ley del estado natural es “un precepto o regla descubierto mediante la razón, por el cual el hombre se prohíbe hacer aquello que es destructivo para su vida o elimine los medios para conservarla” (Hobbes, 2009, p.119); el derecho —como se afirmó anteriormente— consiste “en la libertad de hacer o de no hacer, mientras que la ley determina y obliga a las dos cosas” (Hobbes, 2009, p.119). La ley, por tanto, se refiere a lo que obliga dentro del derecho a alguien.

La segunda ley del estado de naturaleza que Hobbes postula, y que se deriva de la primera, se sustenta en la consideración de que

(...) un hombre debe estar deseoso cuando los otros lo están también, y a fin de conseguir la paz, y la defensa personal hasta donde le parezca necesario no hacer uso de su derecho a todo, y de contentarse con tanta libertad en su relación con los otros hombres como la que el permitiría a los otros en su trato con él. (Hobbes, 2009, p.120)

Así una persona, por causa de defender su integridad, dará a otra la libertad si sus actos no atentan contra esa integridad. También en relación con esa ley,

(...) en estado de naturaleza cada individuo es el juez que determina cuáles son las acciones a seguir que conducen a su propia conservación. Pero su raciocinio es recto únicamente en la medida que las conclusiones que deriva se ajusten a esas reglas generales que su propia razón debería descubrir atendiendo al fin de la preservación propia. (Quintana, 2004, p. 70)

Consecuentemente, lo que el hombre busca en primera instancia es proteger y preservar su vida atendiendo a su razón, la cual prescribe las leyes del estado de naturaleza, que tienden a la principal ley del estado de naturaleza, el logro de la paz.

Una transferencia supone otorgar a otro los derechos de una persona, mientras que la transferencia mutua de un derecho implica la existencia de un contrato. Así, “Un convenio o pacto incluye una promesa, la promesa de cumplir; pero también incluye una transferencia del derecho a tal cumplimiento” (Goldsmith, 1988, p.137). El fin del contrato será salvaguardar algún tipo de acuerdo, ya sea físico o financiero, entre otros, siendo el de los hombres el otorgar el mando de la comunidad a un solo hombre o soberano que dirigirá a esa comunidad. Entonces, para Hobbes el contrato se da cuando se pone en manos del

soberano la atribución de hacer cumplir la ley del estado de naturaleza y, por tanto, el derecho de los hombres, al ser cedido por ellos o estar vinculado a la ley. Esto explica cómo se lleva a cabo la segunda ley del estado natural, en la cual se cede parte del derecho al soberano para la realización del contrato. Se puede afirmar, en consecuencia, que “El terror del estado de naturaleza hace que los hombres, poseídos por el miedo, se reúnan; su miedo aumenta hasta el extremo; resplandece una chispa de la razón y de improviso se levanta ante nosotros el nuevo Dios” (Schmitt, 2008, p.90). Ese nuevo Dios es el Estado, que aparecerá cuando los hombres cedan parte de su derecho al soberano.

En relación con el derecho natural, según Hernández, “La verdadera innovación que introduce Hobbes en el discurso filosófico y jurídico de su época, y por la que rompe con la tradición, fue haberle dado al *ius naturale* [derecho natural] un carácter ilimitado” (2010, p. 44). Es decir, Hobbes se da cuenta de que el hombre antes de establecerse en un Estado era absolutamente libre, y por eso el derecho natural no se limita por algún precepto sino que, por el contrario, es ilimitado.

Sin embargo, en sentido hobbesiano la libertad debe entenderse como un estado de caos sin regulación de ninguna clase, pues “En un estado puro de naturaleza, se debe considerar a cada hombre como un individuo sin atadura o compromiso alguno para con cualquier otro individuo. Ha de asumirse que todos son iguales entre sí” (Goldsmith, 1988, p.131). Por tanto esa libertad lleva a la indiferencia de cualquier tipo de reconocimiento de una autoridad legal.

En ese orden de ideas, una tercera ley del estado de naturaleza es que los hombres deben cumplir los convenios que han establecido, entendidos éstos como la expresión de un acto de voluntad que cae bajo la categoría de lo deliberable y, por tanto, de realización futura. En esa ley se expresan la fuente y el origen de la justicia, cuyo objeto no otro que garantizar el cumplimiento de los contratos o convenios que se pactan.

Una consecuencia, en alusión al absoluto derecho, es que el derecho natural se desliga totalmente de la idea de justicia. Para Hobbes, como se dijo, la justicia procura el cumplimiento de los convenios, tercera ley del estado de naturaleza, de ahí que afirme que

“donde no ha tenido lugar un convenio, no se ha transferido ningún derecho a todo; y, en consecuencia, ninguna acción puede ser injusta” (Hernández, 2010, p.45).

Por otra parte, la racionalidad de los hombres es condición necesaria para que éstos lleguen a conformar una sociedad o Estado, de modo que el lenguaje resulta ser condición de posibilidad de la sociedad misma. En palabras de Hobbes, “sin el lenguaje no hubiera podido darse entre los hombres ni república, ni sociedad, ni contrato, ni paz, en mayor grado que estas cosas pueden darse entre los leones, los osos y los lobos” (Quintana, 2004, p. 68). Animales como las abejas establecen comunidades, siendo su naturaleza trabajar sin incomodidad de otras de su misma especie; sin embargo, en los hombres causa particular atención el que sean pasionales, de ahí que “...los hombres sólo establecen acuerdos por medio de pactos. Piensan y actúan de forma diferentes de la de los animales; contienden en busca de la preeminencia” (Goldsmith, 1988, p.139). Así, parece ser que mientras los animales actúan de una manera mecánica o instintiva, los hombres, al contar con el uso de la razón, expresada en lenguaje, pueden establecer pactos de común acuerdo para que la búsqueda pasional de la preeminencia no destruya uno de los valores más importantes en Hobbes, que es la vida.

De las anteriores consideraciones se desprende que el lenguaje es un factor importante para que se den los contratos, pues a través de él se pueden entender los hombres y pactar sus acuerdos.

Si no se cumplen los contratos, que implican la posibilidad de que sobre ellos se aplique la justicia, no habrá garantía de términos en los derechos de cada hombre. La consecuencia será que todos los hombres tendrán derecho a todas las cosas, y de ello se sigue la legitimación del estado de guerra.

De acuerdo con Quintana,

Precisamente, en el caso del estado de naturaleza, donde la razón de cada quién es el criterio, puede ocurrir que ella no actué rectamente a causa de los apetitos, y más fundamentalmente, a causa de que se deje guiar por los sentidos, los cuáles sólo se orientan hacia los bienes presentes. Se trataría, entonces, de un problema de óptica: la razón debería orientarse hacia

esos bienes futuros, es decir, hacia las normas de conducta que las leyes naturales prescriben para la consecución de la conservación propia; bienes que todos los hombres, por lo dicho anteriormente, tendrían que apreciar. Pero, al dejarse imponer los bienes presentes, los individuos pierden de vista aquellos futuros, y con ésto, sin saberlo, ponen en riesgo su conservación a largo plazo. (2004, p. 72)

Según Quintana, el objetivo principal del hombre es asegurar su vida futura. Ésta podría ser la interpretación principal para sustentar la necesidad del contrato, si se tiene en cuenta que para Hobbes la razón es lo que asegura el futuro. A la vez, ese argumento converge con la principal ley del estado de naturaleza, según la cual se debe asegurar la paz.

Para la obtención de la paz también es condición necesaria que exista la propiedad. Así, “La propiedad privada y el beneficio privado son tan poco objetables en sí mismos como para ser más bien condición inevitable de toda vida pacífica” (Strauss, 2006, p.166). De ahí que el soberano, a quién los hombres ceden su derecho, por la segunda ley del estado de naturaleza, es a quien los hombres han de obedecer, atendiendo a la tercera ley del estado de naturaleza, a la vez que el soberano, para que logre sus objetivos de obediencia, debe garantizar la propiedad de los ciudadanos que hacen parte de un Estado. De aquí se desprende que “El establecimiento de reglas generales de propiedad prescribe un área de seguridad bajo protección para el individuo en el disfrute de lo que le pertenece” (Goldsmith, 1988, p.188). El soberano —a quien se cede el derecho— ha de disponer de los medios que sean necesarios para garantizar la propiedad; pero sin obviar el precedente de que para que haya propiedad primero debe garantizarse la vida.

Teniendo en cuenta que “...el Leviatán no fue otra cosa que una gran máquina, un mecanismo gigantesco al servicio de la seguridad de la existencia física terrenal, de los hombres que él domina y protege” (Schmitt, 2008, p.95), para que se legitime en el contrato la justicia —que sería el comienzo del aseguramiento del futuro en paz—, en primer lugar se tiene que suprimir el temor entre los hombres, y para ello se hacen necesarias fuerzas coercitivas que aseguren el cumplimiento de la justicia. Así, “antes de que los nombres de justo e injusto puedan tener cabida, tiene que haber un poder coercitivo que obligue a todos los hombres por igual al cumplimiento de sus convenios” (Hobbes, 2009, p.131).

Igualmente, “En la medida de que se trata de crear una comunidad tiene que darse desde el principio la seguridad, para que un hombre someta su voluntad al poder de otros” (Hobbes, 2005, p. 219). Esos otros factores de los que habla Hobbes son los medios coercitivos que están al servicio del soberano o del Estado que él representa.

El poder coercitivo sólo es posible en un Estado. Sin embargo, para que haya justicia, en segundo lugar, también ha de haber propiedad, puesto que sin ésta los hombres también tendrían derecho a todo, por lo cual “la justicia es la voluntad constante de dar a cada uno lo suyo” (Hobbes, 2009, p.131). Así, para que las condiciones anteriores tengan cabida, debe actuar un poder civil capaz de obligar y hacer que los pactos se cumplan teniendo en cuenta la propiedad:

Desligar *ius* [derecho] de *dominium* [propiedad] tiene una consecuencia muy importante en la construcción teórica de Hobbes: la negación total de la posibilidad de concebir la propiedad como un derecho natural de los hombres. En el andamiaje jurídico hobbesiano, entonces, la propiedad como derecho civil nace con el Estado. (Hernández, 2010, p. 45)

Es precisamente esa propiedad, después de la vida, el bien que cuida el Estado y aseguran los medios coercitivos:

El poder de coerción es parte del derecho del soberano, a la vez que un medio necesario para la realización de ese derecho. La disminución de ese poder significaría que el súbdito, aunque intentando cumplir con sus obligaciones, puede en muchos casos desobedecer legítimamente los mandatos del soberano. (Goldsmith, 1988, p.182)

Si se tiene en cuenta que el soberano es a quien se traspasan los derechos para que gobierne una comunidad, para evitar casos de invasiones de lo que los hombres consideran como propiedad suya en el estado de naturaleza o de guerra, se hace necesaria la implantación del Estado, teniendo en cuenta estas leyes y el resto de leyes del estado de naturaleza.

En conclusión, las principales leyes del estado de naturaleza son:

- 1) Cada hombre debe procurar la paz hasta donde tenga esperanza de lograrla; y cuando no puede conseguirla, entonces puede buscar y usar todas las ventajas y ayudas de la guerra.
- 2) Un hombre debe estar deseoso, cuando otros lo están también, y a fin de conseguir la paz y la defensa personal hasta donde le parezca necesario, de no hacer uso de su derecho a todo, y de contentarse con tanta libertad en su relación con los otros hombres como la que él permitiría a los otros en su trato con él.
- 3) Los hombres deben cumplir los convenios que han pactado.

Estas leyes son el preámbulo para la conformación del Estado civil en Hobbes, pues todas ellas en su filosofía se están refiriendo o aluden directamente al soberano, con quien se cumple el pacto o contrato para que tenga cabida la comunidad pacífica a través de su aparato de coerción. Por tanto, esas tres leyes del estado de naturaleza fundamentan el contrato, que analizaremos a continuación.

2.1 El Contrato

El contrato se hace necesario para poder constituir el Estado civil. El argumento que plantea Hobbes para ello es que aquello que se nos presenta en algún instante como bueno o placentero puede presentarse después como destructivo para la comunidad; además, los apetitos o las pasiones de muchos hombres serán a un mismo tiempo diferentes, razón por la cual cada hombre juzgará según su condición, lo que podría llevar a una condición de guerra. Por otra parte, “La vida es mezquina en el estado de naturaleza, no sólo porque no existe ninguna convivencia amistosa entre los hombres sino también porque hay muy poca o ninguna cooperación entre ellos” (Goldsmith, 1988, p.132). Pero todos los hombres reconocen que permanecer en ese estado no es bueno y la paz sí lo es; por lo tanto,

(...) quienes no podían estar de acuerdo acerca de un bien presente lo están acerca de un bien futuro, lo cual es ciertamente un resultado del razonamiento, pues las cosas presentes son obvias a los sentidos, y las cosas por venir sólo se muestran a la razón. (Hobbes, 2010, p.97)

Así se confirma que Hobbes entiende por razón lo que asegura nuestro futuro o nuestra supervivencia. Y es en este sentido que para Hobbes no todo lo que le causa placer a un hombre es algo bueno para los demás, y por tanto es necesario hacer un contrato mediante el cual la comunidad ceda parte de su derecho absoluto a un soberano o una asamblea, condición para poder llegar a un acuerdo común acerca de los derechos de cada hombre.

En relación con el contrato, los que se hacen por miedo obligan en el estado natural, pues por encima de cualquier condición primero está la vida. Así, en el estado de naturaleza reina el miedo; pero ese miedo se produce cuando en ese estado de naturaleza, que termina en guerra de todos contra todos, reina el más fuerte o el más capaz para producir terror, pues “todo aquello que puedo hacer legalmente sin obligación, puedo también convenir hacerlo legalmente motivado por el miedo; y lo que convengo hacer legalmente, no puedo legalmente dejar de hacerlo.” (Hobbes, 2009, p.126)

En relación con el pacto, Strauss señala que “la conservación de la vida es el bien primordial, afirmado por la razón y sólo por ella”. Y, por otro lado, que “la muerte es el mal primordial afirmado por la pasión, la pasión del miedo a la muerte.” (2006, p.39)

Como el ejercicio de la ley del estado natural es necesario para la preservación de la paz, y como para el ejercicio de la ley del estado natural no es menos necesario tener seguridad, lo que nos proporciona tal seguridad es que “no puede imaginarse sino que cada hombre se provea de los auxilios necesarios para que la invasión de unos a otros se convierta en algo tan peligroso que todos piensen que es mejor abstenerse que atreverse.” (Hobbes, 2010, p. 115)

De acuerdo con lo anterior, Hobbes advierte que el acuerdo establecido entre dos o tres personas no puede hacer que se logre una seguridad estable, por lo que a fin de que pueda obtenerse la seguridad deseada es necesario que el número de quienes establecen el acuerdo de ayudarse mutuamente sea suficiente para asegurarse la victoria contra bandos contrarios.

Por tanto, tiene que existir un contrato con el que se asegure que el bien común prevalezca por la acción de un ente que los atemorice.

Entonces, como el acuerdo de muchas voluntades no es suficiente “para preservar la paz y conseguir una defensa duradera, se requiere que en aquellos asuntos necesarios que se refieren a la paz y a la autodefensa haya una sola voluntad entre los hombres” (Hobbes, 2010, p. 117). Según Badillo, esa voluntad “puede poner límites a otros poderes, pero a él ningún otro puede imponerle límites.” (p. 97, 1998)

Para Hobbes, esa voluntad no puede lograrse a menos que cada hombre someta su voluntad a la de otro, sea ese otro un individuo o un consejo (consejo es la reunión de varios hombres para deliberar acerca del bien común). Éstos tendrán plena facultad para decidir sobre asuntos necesarios para la paz común.

Hobbes aclara que “el acuerdo que se establece entre criaturas irracionales como los animales es un acuerdo natural, mientras que entre los hombres es por contrato solamente, es decir, es artificial” (2010, p.117). Ese último acuerdo es necesario entre los hombres para vivir en comunidad, y en virtud del mismo los hombres serán gobernados por miedo al castigo.

Si la paz, como primera ley del estado natural, sólo es posible en el traspaso de derechos a un tercero que media, puede excluirse el que todos los hombres tengan en la convivencia un recto razonamiento, puesto que en ese caso sobraría el contrato. Así Quintana, al referirse a la afirmación según la cual “los hombres no cuentan con una recta razón naturalmente constituida”, comenta:

(...) tal “razón” tiene que establecerse artificialmente, esto es, por mutuo acuerdo, en la figura de un juez imparcial que pueda mediar en las inevitables controversias. Así mismo, tal afirmación vendría a confirmar que aunque los hombres obtienen por naturaleza la capacidad para razonar, la capacidad para hacerlo rectamente debe desarrollarse y sólo puede hacerlo dadas ciertas condiciones. De este modo, parece que se puede justificar la necesidad de un poder estatal, en ausencia del cual no se podría contar con una interpretación válida para todos, pero tampoco incontrovertible y cierta de las leyes naturales. (2004, p.75)

De ahí que la recta razón, entendida como lo que más le conviene al hombre para la paz, sólo se lograría con la aparición del soberano y el estado artificial, que se logra por acuerdo, al que aquél representa.

Quien somete su voluntad a la de otro transfiere a ese otro el derecho de hacer uso de sus propias fuerzas y facultades. Según esto, si todos los hombres hacen transferencia del derecho, aquel a quién han concedido su voluntad tiene tanto poder que “puede hacer que las voluntades de los individuos particulares lleguen, por temor a dicho poder, a la unidad y la concordia” (Hobbes, 2010, p. 118). En esta parte Hobbes alude a la persona con quien el pueblo contrata, y afirma que cuando la mayoría ha querido contratar, esa misma voluntad en representación del soberano, si quiere, puede someter a la minoría. Esta unión así lograda, según Hobbes, recibe el nombre de ciudad o sociedad civil, y también de persona civil. Así, la ciudad se define señalando que

(...) es una persona cuya voluntad, por acuerdo de muchos hombres, ha de tomarse como si fuese la voluntad de todos; de tal modo que dicha persona puede hacer uso de todo el poder y de todas las facultades de cada persona particular para el mantenimiento de la paz y la defensa común. (Hobbes, 2010, p.119)

Para Goldsmith, “Los pactos de unos con otros se reformulan como pactos de autorización. Se erige un poder común mediante la designación de un representante, que cuenta con la autorización de cada hombre para actuar en su lugar en las cosas relativas a la paz y a la seguridad común.” (1988, p.158)

Aunque el contrato se base en la transferencia de derechos de la comunidad a otra persona para que gobierne a sus integrantes, es necesario entender los tipos de contrato que existen en relación con el logro de la sociedad civil. Según Hobbes, quienes por miedo se someten a otro, o bien se someten a aquél a quien temen, son los vencidos en la guerra, para evitar así ser ejecutados; y quienes esperan que se les proteja son quienes aún no han sido vencidos y quieren evitar serlo. Y precisa que “el primer modo recibe su principio del poder natural, y puede ser llamado el comienzo natural de una ciudad; el segundo proviene del

consejo y la constitución de aquellos que se reúnen, y es llamado comienzo por institución.” (Hobbes, 2010, p.120)

De estas observaciones Hobbes deriva dos clases de ciudades: la natural, que es el caso de la paternal y despótica, en la que el señor adquiere tantos ciudadanos como desee, y la institutiva, que puede llamarse política. En la última, por voluntad propia los ciudadanos nombran a un señor para que rija sobre ellos, ya sea ese señor un hombre o una asamblea de hombres. Entonces, de acuerdo con esto, existen dos formas de soberanía: una en la cual el soberano se impone, y otra en la que los ciudadanos eligen al soberano, que se podría presentar como más justa y democrática. Sin embargo, independientemente de cómo se elija un soberano, los ciudadanos tendrán que obedecer las órdenes que éste imparta:

La institución y la adquisición pueden, cada una, considerarse como un caso especial de la otra. Al someterse al conquistador, los hombres autorizan e instituyen como soberano al poder que los amenaza; al instituir un soberano, los hombres crean un poder suficiente para mantenerlos supeditados, una autoconquista. (Goldsmith, 1988, p.164)

Hobbes plantea que es mejor prevenir las disputas que tener que apaciguarlas, pues aquella primera vía es mejor camino para lograr la paz, que es la principal ley del estado natural. También las controversias de los hombres surgen de los desacuerdos; así, para unos algo será justo y para otros injusto, algo bueno y algo malo, y todos los opuestos que pudieran surgir como causa de que, como se afirmó, cada hombre entiende según su propio juicio.

La consecuencia de dichos desacuerdos es que el poder supremo, que es el que representa a los ciudadanos, tiene que establecer algunas reglas comunes y declararlas públicas para lidiar en los desacuerdos. Esas reglas serán las leyes civiles o leyes de la ciudad, que son órdenes que da a conocer quien tiene el poder supremo en la ciudad. Hobbes define las leyes civiles como “los mandatos de quien tiene la autoridad principal en la ciudad, para dar dirección a las acciones futuras de sus ciudadanos” (Hobbes, 2010, p. 127). Una vez establecidas las leyes civiles, se puede afirmar que hay un acuerdo y una formalización del contrato con respecto al contenido de las leyes del estado natural, de manera que se pueda

evitar cualquier tipo de acto irracional que atente contra la vida o los derechos de los hombres. Como afirma Goldsmith,

Para construir un Estado los hombres deben transferir derechos e imponerse a sí mismos obligaciones. Deben establecer una sociedad con derecho a hacer reglas que apunten a la paz y al beneficio común. Deben tomar sobre sí la obligación de obedecer estas reglas. El método por el que se pueden transferir esos derechos e imponer estas obligaciones es el pacto. (1988, p.140)

Fenómenos como el robo, el asesinato, el adulterio y todas las injurias son prohibidas por las leyes del estado de naturaleza. Sin embargo, a qué se deba llamar robo, a qué asesinato, a qué adulterio o injuria no lo determinará la ley del estado natural sino la ley civil. Por tanto, en los casos anteriores que uno de esos fenómenos sea legal o ilegal es algo que decide la ley civil. Así mismo, lo que podamos o no podamos contratar depende enteramente de las leyes civiles.

De este modo, el contrato es la formalización de las leyes del estado de naturaleza en la medida que experimentan una conversión a leyes civiles, bajo la dirección del soberano que representa el Estado. Como se ha venido afirmando,

Aquí se construye el origen del Estado: mediante un pacto de cada uno con todos los demás se origina una persona representativa o una asamblea que, por su parte, eleva la masa de los contrayentes en una persona unitaria, a saber, el Estado. (Schmitt, 2008, p.74)

En relación al soberano, Hobbes dirá que el mando supremo o el poder absoluto serán odiados por los hombres, como causa de que no saben qué son la naturaleza humana y las leyes civiles. Igualmente dirá que hay quienes, cuando tienen gran autoridad, abusan de ese poder para satisfacer su codicia.

Para evitar los inconvenientes que serían causados por gente común y por gente con poder independiente al soberano, Hobbes propone que los ciudadanos se reúnan con quien tenga el poder de la ciudad, ya sea una asamblea o soberano, y se pongan de acuerdo en una serie de artículos, y luego de debatidos y aprobados, que esos artículos se cumplan, y que se prescriban castigos para los hombres que no respeten lo que con ellos se manda. Pero “para

este propósito, y también para repeler a un enemigo extranjero, podrán exigir un determinado tributo con esta condición: que si no resulta suficiente, puedan fijar otra cantidad tras reunirse de nuevo en asamblea” (Hobbes, 2010, p. 136). En este punto Hobbes, si bien con otras palabras, da la opción (otra se expresaría en los castigos) de establecer multas para los hombres que incumplan los artículos acordados por los ciudadanos, y con lo que se recoja de tales multas reforzar el ejército, y ello por causa de que “La fuerza militar se hace necesaria para prevenir la destrucción de una sociedad por la fuerza militar de otra sociedad. Cada soberano se enfrenta a los demás como a individuos gigantes en un estado de naturaleza.” (Goldsmith, 1988, p.185)

Hobbes afirma que en una ciudad así constituida, la asamblea o el soberano que prescriben esas cosas tienen un poder absoluto, pues si la asamblea o el soberano continúan las reuniones con los ciudadanos en fechas establecidas, ese poder permanecerá constante. Pero por contraste, si los componentes de la asamblea o el soberano se disuelven, la ciudad también se disolverá y habrá de nuevo un estado de guerra, y si no, se deberá a la existencia de ese poder capaz de castigar a quien viola las leyes. Por ello, si se quiere mantener un poder absoluto los castigos o las multas son el mejor medio para lograrlo.

En lo que respecta a quien tiene el mando supremo, éste no podrá ser despojado del mismo a menos que él inequívocamente lo manifieste. Sin embargo,

(...) como la mayoría de los hombres, a causa de su ignorancia, no sólo toman el consenso de la mayoría sino también el de una exigua minoría (con tal de que coincida con su propia opinión), como si fuera el de toda la ciudad, podría muy bien parecerles que la autoridad suprema puede con derecho ser abrogada si ello se hace en una gran asamblea de ciudadanos y con el voto de la mayoría. (Hobbes, 2010, p.139)

Sin embargo, aunque un gobierno esté constituido en virtud de contratos de hombres particulares con hombres particulares, su derecho está atado a otra obligación con respecto a quien manda, puesto que cada ciudadano al establecer un pacto afirmará: “transfiero mi derecho a esta tercera persona, con tal de que tú también le transfieras el tuyo” (Hobbes, 2010, p.139). Con ello, el derecho de los ciudadanos de hacer uso de sus facultades para

sacar su propio provecho se transfiera a un hombre o concejo para lograr el beneficio de todos.

De este modo, el gobierno se sostiene por una doble obligación de los ciudadanos. En primera instancia, vendría a ser el acuerdo o contrato entre conciudadanos, y en segundo término, existiría la obligación de obedecer a su rey por la cesión de derechos o el acuerdo. De ésto se concluye que la autoridad de quien tiene el mando supremo no puede ser objeto de despojo por parte de los ciudadanos, por muchos que éstos sean, a menos que sea producto de su consentimiento, y sólo así se podría poner en marcha una nueva elección de rey soberano o concejo.

Según lo expuesto, aunque en el contexto histórico de Hobbes no existieran el congreso o la división de poderes, la elección del soberano que mantiene el poder absoluto para hacer cumplir las leyes del estado natural es la condición para llegar a tal instancia, pues el contrato —entendido como cesión de derechos que se hace con el soberano— es el primero y más importante de la serie de contratos o de la cesión de derechos que surjan después de esa elección. Y ello es así pues del contrato que el pueblo o la comunidad pactan con el soberano se desprendería una serie de contratos en los que se concretarían las leyes del estado de naturaleza. Así, cuando Hobbes habla de leyes que establecen la justicia como fin, tras la elección del soberano, habrá que contratar luego con alguien que la asegure y la administre, ya sea una institución o una persona; pero para tal propósito habrá de realizarse el primer y más importante de los contratos, aquél que se hace con el soberano, quien formaliza y hace cumplir las leyes en un territorio.

En conclusión, el contrato consiste en la cesión de parte de la libertad de los hombres a alguien para que administre la comunidad de un territorio, neutralizando las pasiones, que son las que motivan la guerra, para conseguir la paz. Así, “Los instituyentes están motivados a crear una sociedad por el miedo a la muerte, y por el deseo de evitar la muerte y tener satisfacciones varias. La paz es el medio para estos fines y la creación de una sociedad es el medio para la paz” (Goldsmith, 1988, p.181), por lo que sin paz no puede haber sociedad y, por ello mismo,

(...) cuanto más peligroso se hace este “individualismo” asocial, tanto más fuerte se manifiesta la necesidad racional de una conclusión de la paz general. Finalmente, el difícil problema de insertar a los hombres, rebeldes y egoístas, en una colectividad social se resuelve con la ayuda de la inteligencia humana. (Schmitt, 2008, p.98)

Por todo esto, la idea de que el contrato crea las condiciones estables para el mantenimiento de una sociedad está basada más en la razón que en la pasión: “Él interpreta todas las pasiones como modificación de la vanidad e identifica razón con miedo” (Strauss, 2006, p. 204). Por esa misma razón, el pacto se vuelve necesidad en la vida humana, si bien en algunos predomina más la pasión (vanidad) que la razón (miedo); el pacto aseguraría la tranquilidad entre los hombres, al tener éstos otras funciones en su existencia que el único propósito de defender su vida de otros y proteger lo que se considera de su propiedad, y para atender a esas otras funciones se plantean las leyes civiles con el contrato social.

2.2 Las Leyes Civiles y su Relación con las Leyes del Estado de Naturaleza

Las leyes del estado de naturaleza y las leyes civiles se relacionan mutuamente. Las primeras, si bien son virtudes morales como la justicia y la equidad, entre otras, no se pueden considerar propiamente como leyes civiles sino como cualidades que disponen a los hombres a la paz y la obediencia, pues “los dictados de la razón son conclusiones o teoremas que se refieren a todo aquello que conduce a la conservación y la defensa de uno mismo, mientras que la ley, propiamente hablando, es la palabra de quien por derecho tiene mando sobre los demás” (Hobbes, 2009, p.143). Una vez establecido el Estado aparecen las leyes, y no antes de su aparición, pues es el Estado el que pone en práctica los mandatos o leyes civiles que se afirman en la razón. Con el Estado las leyes se convierten en mandatos. Así,

La ley civil es para cada súbdito aquella serie de reglas que el Estado le ha mandado de palabra, o por escrito, o con otros signos suficientes de la voluntad, para que las utilice a la

hora de distinguir lo que está bien y lo que no está bien, es decir, lo que es contrario y lo que no es contrario a la regla. (Hobbes, 2009, p. 232)

Con otras palabras, el hombre evita falsos razonamientos por medio del establecimiento de un ente que hace discernir en él lo que procura de lo que destruye la supervivencia, al ser éste un ser propenso más a las pasiones que a la razón, por lo cual lo que busca el Estado es la preservación de la vida, ya que “El bien común, ya sea que se le conciba como moral o económico, no es el objetivo primario de la sociedad sino un medio para la preservación de la vida.” (Goldsmith, 1988, p.200)

Para Hobbes, si el fin es la conservación de la vida la razón nos indica que el medio para obtener este fin debe ser necesariamente el logro de un Estado pacífico y el mantenimiento del mismo, pues “el estado natural, que es la guerra, es precisamente la condición que imposibilita la seguridad en la vida humana” (Hernández, 2010, p. 46). Por tanto, se hace necesario establecer el Estado civil.

Según Hernández, el primer y más importante paso para obtener la paz es salir del estado natural. Sin embargo, la búsqueda de la paz está condicionada a que se tenga la esperanza de lograrla pues, de lo contrario, la razón nos manda a que ejerzamos el derecho natural, esto es “a que busquemos y usemos todas las ventajas y ayudas de la guerra.” (Hernández, 2010, p. 46)

Con el Estado establecido, esos mandatos que son formulados por un legislador, que vendría a ser el soberano o una asamblea de hombres (dependiendo del sistema que adopte cada Estado), se convierten en leyes civiles, y es ese soberano el que obliga a los hombres a obedecerlas. Así la ley del estado natural es una parte de la ley civil, mediante la cual las virtudes morales se convierten en obligación y el encargado de hacer cumplir esa obligación es el soberano de un Estado.

En lo que toca a las leyes, “la ley natural es una parte de la ley civil en todos los Estados del mundo. También, recíprocamente la ley civil es una parte de los dictados de la naturaleza” (Hobbes, 2009, p. 233). En este punto es importante mencionar la posición de Strauss respecto a la ley: “...Hobbes fue el primero en distinguir con incomparable claridad entre

“derecho” y “ley”, de modo de probar que el Estado se encuentra fundado básicamente en el “derecho” del cual la “ley” es una mera consecuencia” (2006, p.213). Él considera que el derecho es primero que la ley, y esto es así pues para Hobbes, como se ha venido afirmando, primero está la condición natural que la civil.

En relación a las leyes del estado natural y el Estado, Hernández afirma que la existencia del Estado en la teoría de Hobbes es un mandato de la ley del estado natural, y que la primera ley del estado de naturaleza es la que prescribe la constitución del Estado. Lo que quiere decir que “el Estado es el medio más eficaz para conseguir la paz (y, por tanto, para alcanzar el valor supremo de la conservación de la vida)” (2010, p. 49). La paz es sugerida por la razón, y ella sólo se la puede hacer posible con el Estado. En la visión de Strauss,

(...) la filosofía política ya no tiene la función que tenía en la antigüedad clásica de hacer presente en la vida política el prototipo eterno e inmutable del Estado perfecto, sino la tarea propiamente moderna de delinear por primera vez el programa de un Estado perfecto esencialmente futuro. (2006, p.150)

Así, socialmente el Estado conlleva a la búsqueda de la paz, pero no sólo se trata de encontrarla sino, además, de mantenerla y lograr que los hombres alcancen sus metas vitales: “La función del soberano es asegurar que la sociedad siga andando, que se realicen aquellas tareas que la marcha de la sociedad requiera que se realicen.” (Goldsmith, 1988, p.197)

Lo que diferencia específicamente la ley civil de la natural, aunque sean esencialmente las mismas, es que la civil está escrita mientras la natural no, pero “el derecho de naturaleza, es decir la libertad, puede ser reducida y controlada por la ley civil” (Hobbes, 2009, p. 233). El fin de las leyes civiles es precisamente reducir la libertad del hombre, pues si éste no tiene control sobre la libertad puede causar daño a otro, y no es posible la paz, teniendo en cuenta que bajo las leyes del estado de naturaleza no existe regulación formal acerca de lo que procura la supervivencia y lo que la destruye. De ésto se puede inferir que lo que relaciona una ley del estado natural con una civil es que el legislador o la asamblea, quienes

representan a la comunidad, son los encargados de materializar las leyes del estado de naturaleza por medio del mandato escrito.

Las leyes civiles son el resultado de una concesión de los hombres al Estado representado por el soberano, sin la cual no podría existir civilización alguna. En este punto podría surgir la pregunta de si las leyes civiles son una imposición. Y a esta pregunta se podría responder afirmativamente, aunque debe tenerse en cuenta que es la voluntad general la que acepta esa imposición de leyes civiles, atendiendo al debido cumplimiento de las leyes del estado natural o a la genealogía de la conformación del Estado y su funcionamiento en un territorio específico. Tal genealogía, como se dijo, puede ser natural o política, es decir impuesta o validada por una elección. En la política se puede hablar de cierto tipo de democracia, aunque ésta es más de tipo restringido, pues en el contexto histórico monárquico no cualquiera podía aspirar a erigirse como soberano; solamente hacían la elección un consejo o un grupo de consejos que se supone representaban los intereses de los ciudadanos. Ahora bien, no se puede afirmar que una era mejor que la otra, pues tanto en la constitución política como natural del Estado el hombre, por necesidad, se ve obligado a pactar:

El hombre presenta una tendencia natural hacia la sociedad, ya que únicamente en sociedad se satisfacen sus necesidades, se suplen sus defectos. El hombre sólo no es autosuficiente. Esta es la causa de las sociedades políticas y, por consiguiente, de los gobiernos y las leyes. (Goldsmith, 1988, p.152)

En un territorio, si el soberano —sea éste instituido de forma natural o política— quiere adquirir gran poder, al lograr someter a una mayoría logrará someter o le quedara fácil someter a una minoría, puesto que con el establecimiento del ejército, que haría parte de las fuerzas coercitivas sin las cuales no podría haber conformación de Estado, ya que estas son las que aseguran la paz entre los hombres que pactaron y convinieron en que la paz es lo mejor para la convivencia, podrá imponer las leyes sobre la minoría.

Por otra parte, en relación con las leyes civiles Bobbio afirma que “Las leyes naturales son genéricas: no determinan exactamente todos los comportamientos ni la modalidad de

comportamiento que requiere la autoridad civil para constituir y mantener la paz civil... Son fórmulas vacías que sólo el poder civil puede llenar.” (1995, p. 181), así para él las leyes del estado de naturaleza son una especie de convención que Hobbes estableció, para darle peso a las civiles, bajo la figura de la autoridad legítima del soberano:

(...) aunque sea lícito afirmar que la ley natural es superior a la ley positiva porque fundamenta su legitimidad y establece su obligatoriedad, esta superioridad tiene otra consecuencia: fundamenta la legitimidad y establece la obligatoriedad del ordenamiento jurídico positivo en su conjunto y no de las normas singulares que lo componen. (Bobbio, 1995, p. 270)

Pero en contra de esa postura de Bobbio, que le quita valor de contenido a las leyes del estado de naturaleza para justificar solamente la validez de las leyes civiles, bajo la ley de obediencia al soberano, quien ya es libre de impartir las leyes civiles que quiera después del pacto sin atender a las leyes del estado de naturaleza, la ley del estado natural, al ser un dictado de la razón, es el punto de partida de toda eventual teoría acerca del derecho.

Históricamente los hombres eran libres de toda forma de sujeción; por tanto, la teoría de Hobbes sobre las leyes del estado de naturaleza se presentaría más como inicio y complemento por medio de la formalización en leyes civiles, teniendo en cuenta que dentro de las mismas existe una recta razón de los fines que le convienen al hombre, y no como simples “formulas vacías” del derecho positivo. Así, en palabras de Hobbes,

Cuando aquél o aquellos que poseen el poder soberano de la república tengan que dictar leyes para el gobierno y buen orden del pueblo, no es posible que abarquen todos los casos de controversia que puedan producirse, ni quizá una considerable variedad de ellos; el tiempo les aconsejará, al surgir nuevos supuestos de hecho, de forma que de vez en cuando estatuyan leyes; y en aquellos supuestos para los que no existe ley especial, conserva su puesto la ley natural. (Hobbes, 2005, p. 310-311)

Strauss también defiende esta posición, en contra del sentido que admite Bobbio frente a la ley del estado natural. Así, en referencia a Hobbes señala que “Él mismo era consciente de

la debida subordinación de la ley al derecho, incluso (plantea) una clara y consistente distinción entre ambos.” (Strauss, 2006, p.212)

La postura que Bobbio propone se puede clasificar como expresión del *iuspositivismo*, puesto que a pesar de que la ley civil se valida en la ley del estado natural de obediencia al soberano, o cumplimiento del pacto, las demás leyes del estado de naturaleza pierden su efecto al quedar las leyes civiles, a partir de ese pacto, sujetas a lo que el soberano dicte. La postura que trato de defender, en cambio, se puede clasificar como asociada al *iusnaturalismo*, en el que las leyes civiles derivan su contenido de las del estado de naturaleza, mas no son éstas el fundamento de su validez pues, como se ha visto y se verá más adelante, la ley de obediencia al soberano no es absoluta, aunque nuestro autor principal trate de defender esa idea.

En relación a las leyes civiles y el soberano, hay otra distinción en Hobbes quien las divide en leyes fundamentales y no fundamentales. Una ley fundamental es aquella que si se anula disuelve por completo el Estado; por tanto, en sus términos, “una ley fundamental es aquella en virtud de la cual los súbditos están obligados a mantener todo poder que le haya sido dado al soberano, ya sea éste un monarca o una asamblea soberana, sin el cual el Estado no puede subsistir” (Hobbes, 2009, p. 249). En ella se sustentaría tanto el poder de hacer la guerra como el de alcanzar la paz, además de la judicatura, el de elección de oficiales y el de procurar todo lo que sea necesario para el bien público. Según este último aspecto, se confirma que el soberano no es absolutamente libre, o que es libre sólo si sus actos tienen una justificación razonable.

Por el contrario, una ley no fundamental es aquella cuya anulación no lleva a la disolución del Estado. Entre éstas estarían aquellas leyes que se refieren a controversias entre súbditos.

Según ésta caracterización, se puede interpretar que las leyes fundamentales atañen a lo que implican las leyes naturales, como la creación y el mantenimiento de instituciones, mientras que las no fundamentales serán leyes directamente relacionadas con los mandatos de las instituciones, aunque Hobbes no haga referencia a ellas.

Las leyes del estado de naturaleza se ejercen a través de la institucionalidad, y por ello les corresponderá una institución dentro de la sociedad civil. La paz, por ejemplo, que es la principal ley del estado de naturaleza, será lo que las instituciones defenderán en la sociedad. Así, existirán las instituciones de seguridad que garantizan la paz entre los hombres pero, además, las que aseguran la justicia en la sociedad, en la que media un tercero para resolver los conflictos entre los ciudadanos. Precisamente esas instituciones provendrán de las leyes del estado de naturaleza. Ahora bien, si se razona acerca de esto, el fundamento y el objetivo siempre será la paz; por tanto, la paz en Hobbes se convierte en un valor que la sociedad debe salvaguardar en el marco del Estado civil en el cual ya se ha contratado con el soberano.

Otra denominación para las leyes civiles es la de leyes positivas, asignada en oposición a las leyes naturales, que no han existido desde la eternidad (en Hobbes, las leyes del estado de naturaleza se pueden considerar como inmutables y eternas, puesto que en el ejemplo de la justicia y su contraria, la injusticia, ésta última no se puede legitimar pues se concibe que la naturaleza del hombre se fundamenta en su preservación). Así, “jamás puede ser que la guerra preserve la vida y la paz la destruya” (Hobbes, 2009, p. 142), si no media la voluntad de quienes han tenido poder soberano, entre otros factores. Éstas son también leyes escritas y dadas a conocer a los hombres mediante algún otro argumento en el que se manifiesta la voluntad de quien legisla.

En conclusión, las leyes civiles tienen una profunda relación con las leyes del estado de naturaleza, o morales, que parten de la razón; y, a la vez, esas leyes sólo existen cuando existe el soberano que se instituye con la consolidación del contrato. Tanto en el contrato natural como en el contrato político los hombres necesariamente pactan, puesto que un hombre no puede dejar de vivir en sociedad. Ahora, si se acepta otra interpretación, el hombre, si abandona el Estado civil, no podrá tener la seguridad de su integridad y, por tanto, podrá estar a merced de hombres sin ley en zonas donde no se ha formalizado el pacto. De este modo se puede también constatar la afirmación de Goldsmith acerca de la necesidad de la conformación de la sociedad. Por otra parte, existen leyes fundamentales como los mandatos o las leyes del soberano para el mantenimiento del Estado como

institución, y leyes no fundamentales que no tienen repercusión en el mantenimiento del Estado.

Las leyes civiles también se pueden llamar leyes positivas, en oposición a las naturales, porque a pesar de que las primeras se fundamentan en las segundas, el fundamento de razón de éstas puede derivarse de una creencia, haciéndose necesario entonces establecer los límites de esa creencia. Sin embargo, para entender esa posición es necesario hacer un análisis más exhaustivo de unas y otras.

2.3 Creencias versus Leyes Civiles

Para Hobbes, las leyes civiles son las que dicta el soberano. Después del pacto formal en el que un soberano asume el mando, no sobre la comunidad entendida como una entidad singular sino sobre la totalidad de los grupos de comunidades, entonces se puede afirmar que hay leyes civiles, y el encargado de dictarlas es el soberano. La ley del estado natural fundamenta la ley civil; sin embargo, para Hobbes la ley del estado natural tiene un origen histórico, puesto que algunas leyes del estado de naturaleza se encuentran registradas en las sagradas escrituras del cristianismo, por lo cual es lícito pensar que las personas religiosas tengan creencias hacia las leyes del estado de naturaleza, no siendo todas las creencias hacia las leyes del estado de naturaleza válidas en el Estado civil, al existir diferentes criterios acerca de las mismas. Con respecto a las leyes positivas, que serían divinas (pues éstas, “al partir de las leyes eternas y universales se consideran divinas”) (Hobbes, 2009, p.246), Hobbes demuestra que los hombres no están obligados a cumplir las leyes establecidas por Dios y reveladas a algunos pocos, pues

(...) aunque un hombre pueda ser inducido a creer que otro ha recibido una revelación así basándose en los milagros que ve hacer a ésta persona, a la extraordinaria santidad de su vida, o su extraordinaria sabiduría, o la extraordinaria felicidad de sus acciones (cosas todas ellas que son señales de un favor extraordinario de Dios), ésto no constituirá, sin embargo,

evidencia suficiente que le asegure que ha tenido lugar una revelación especial. (2009, p. 247)

Ésto, aparte de que ningún hombre puede saber si una persona pudo o no haber tenido en realidad tal revelación, pues puede existir fingimiento acerca de la misma y, además, según Hobbes, lo que es maravilloso para un hombre puede no serlo para otro. Por tanto, esa revelación se fundamentará en la creencia.

La fe en lo sobrenatural, según nuestro autor, es para los hombres a los que Dios ha dado ese don, pues no creer en ello no implica un infringir sus leyes sino rechazarlas, excepto cuando las que se trata de las leyes del estado de naturaleza, que son leyes de razón, y que tienen como propósito la paz para la supervivencia de la comunidad. Así, según ésto, la razón dicta al hombre obedecer las leyes del estado de naturaleza en acto, independientemente de las creencias que tenga con respecto a ellas. Consiguientemente, si se tienen en cuenta las leyes del estado de naturaleza, y más específicamente el pacto, es con éste que las leyes del estado de naturaleza se hacen de obligatorio cumplimiento: “El soberano no puede obligar a los hombres a creer, pero puede ordenarles que obedezcan” (Goldsmith, 1988, p.207).

En consecuencia, en todos los asuntos que no son contrarios a la ley moral o ley del estado de naturaleza, todos los súbditos están obligados a obedecer, más que a creer como derivaciones de un ley divina bajo el amparo de leyes del Estado. Se dice “más que a creer” pues

(...) un súbdito que no tiene una cierta y segura revelación dirigida particularmente a él, en lo que respecta a la voluntad de Dios, debe tomar por voluntad divina lo que le ordene el Estado, pues si los hombres tuviesen la libertad de tomar por mandamientos de Dios sus propios sueños y fantasías, o los sueños y las fantasías de individuos particulares, apenas dos hombres coincidirían en que es mandamiento de Dios. Y respetándolos cada hombre desprendería los mandamientos del Estado. (Hobbes, 2009, p. 248)

De acuerdo con Strauss, “La actitud personal de Hobbes hacia la religión positiva fue siempre la misma: la religión debe servir al Estado y debe ser valorada o desdeñada de

acuerdo a los servicios o perjuicios producidos al Estado” (Strauss, 2006, p.111). La religión debe servir al Estado para los fines propuestos, y no al contrario:

“Como el estado natural se torna cada vez menos importante para Hobbes, el argumento teológico se torna cada vez menos importante en la filosofía política.” (Strauss, 2006, p. 107)

Las leyes del estado de naturaleza, así, se convierten en leyes civiles que promulga el Estado, pues

(...) cualquier cosa que no va contra la ley de naturaleza puede hacerse ley en nombre de quienes tienen el poder soberano; y no hay razón donde los hombres estén menos obligados a cumplirla cuando esa ley les es propuesta en nombre de Dios. (Hobbes, 2009, p. 248)

Pero también afirma el autor que “no hay ningún lugar en el mundo donde se les permita a los hombres fabricar otros mandamientos de Dios, que sean diferentes de los mandamientos que el Estado ha declarado como tales” (Hobbes, 2009, p. 248). Aquí se puede evidenciar que Hobbes nombra a Dios para referirse a las leyes civiles que promulga el Estado cuando éstas parten de la razón.

Independientemente de las razones por las cuales Hobbes justifica las leyes del estado de naturaleza apelando a Dios, al afirmar que también son de razón se puede establecer una identidad entre Dios y razón y, por ende, leyes del estado de naturaleza, las cuales se formalizan con la figura del soberano que las convierte en civiles, al que se debe obediencia. Con respecto a esta última posición,

El elemento decisivo en la construcción intelectual reside en el hecho de que este pacto no concierne, como en las concepciones medievales, a una comunidad ya dada y creada por Dios o a un orden natural preexistente sino al Estado, como orden y comunidad, en tanto producto de la inteligencia humana y de la humana capacidad creadora, y sólo se origina por el pacto. (Schmitt, 2008, p.92)

Por otra parte, en todo lo que no está regulado por el Estado es de equidad —siendo ésta una ley del estado de naturaleza— que los hombres estén en plena libertad de hacer lo que

quieran, por lo que para establecer cuándo y cómo no se presentan violaciones, tanto culturales —como, por ejemplo, el respeto a la religión— como materiales, se hacen patentes las leyes civiles. Hay que tener en cuenta que esas leyes las regula el soberano, incluso aquellas que atañen a los asuntos religiosos: “La religión está tan sujeta a la regulación por derecho del soberano como cualquier otra área de la conducta humana” (Goldsmith, 1988, p. 219), lo que no significa que la comunidad tenga que creer estrictamente en determinada religión:

“Los hombres son libres de pensar como les plazca acerca de “la religión civil”, a condición de que obedezcan las órdenes del soberano, como están obligados a hacerlo. En privado, pueden adorar como les plazca.” (Goldsmith, 1988, p.209)

En esta afirmación de Goldsmith se evidencia que para Hobbes la religión no es lo más importante sino la obediencia al Estado. La iglesia simplemente estaría al servicio del Estado para que la gente, haciendo una interpretación, satisfaga sus creencias. Sin embargo, “Un soberano tiene tanto poder como uno pagano para juzgar qué doctrinas son apropiadas para la paz y quién ha de predicarlas” (Goldsmith, 1988, p.216), y ello como resultado de que “...la religión, al igual que la política, puede ser peligrosa para el Estado” (Goldsmith, 1988, p. 208). Por tanto, el soberano es libre de escoger qué tipo de religión se ha de implantar en un Estado.

La anterior afirmación se puede pensar más en una perspectiva cultural, pues si se piensa en ejemplos en la India predominan el hinduismo y el budismo, y en Colombia el catolicismo laico. Sin embargo, la implantación de esas religiones en un Estado es cultural y tradicional, y no necesariamente se trata de una imposición por parte del Estado, pues de acuerdo con las creencias de los hombres de X Estado, se pone en duda que en ese Estado, al haber una transición hacia Y religión, exista acuerdo entre un soberano y la comunidad. La religión, por tanto, es reconocida en un Estado más por su arraigo cultural que por conveniencias políticas. Estas últimas se adaptarían más bien a la religión, y no al revés. Así se demuestra que el aspecto religioso, aunque no directamente en el campo político, sí influye en la conciencia de las personas a la hora de elegir a un soberano, y en la actualidad,

haciendo una analogía, a un presidente o a cualquier otro representante de la comunidad. Finalmente, acerca de este tema, el soberano usa la religión que más le convenga, que sería la de mayor arraigo cultural y, por ende, tradicional, pero ésta sería más una interpretación acerca de la conveniencia política, y no propiamente la interpretación hobbesiana, que plantea que el soberano es libre de adoptar la religión que más le convenga de acuerdo con sus políticas, excluyendo las creencias de las personas.

Una buena respuesta a la pregunta de por qué se excluye la religión de lo político en Hobbes, nos la ofrece Schmitt:

El “*profundo significado de su concepto del Leviatán*” reside, empero, en que este Dios “terrenal” y “mortal”, presente sólo en el más acá, se funda totalmente en las acciones políticas de los hombres, que deben continuar y repetidamente rescatarlo del caos de un estado “de naturaleza”. (Schmitt, 2008, p.67)

La religión, que se funda en creencias, las que a su vez generan pasiones, puede dar lugar a guerras y a no promover la paz, que es hacia donde apunta el *Leviatán* o Estado hobbesiano. Por tanto, la religión se asemeja o tiende al estado de naturaleza y no al civil, en el que impera el común acuerdo y no el desacuerdo; por ello el soberano es libre de elegir para el Estado que gobierna la religión que más le convenga, de acuerdo con sus planes de promoción de la paz.

En conclusión, y proponiendo una interpretación, aunque pueden existir valores dentro de la religión que coinciden con las leyes del estado de naturaleza que Hobbes postula para el fin de la paz común, la religión es secundaria o se supedita al Estado. Igualmente, para Hobbes el soberano es libre de implantar la religión que más le convenga al Estado, aunque hemos visto que puede ser al contrario y que el Estado se acomode a la religión para propósitos políticos. Por otra parte, se ratifica que la ley civil parte de la natural, y que la natural es ley de razón.

2.4 Conclusión

Se puede afirmar con base en la exposición de este capítulo que el Estado civil es la unión de varias personas que acogen leyes del estado de naturaleza para regularse a sí mismas, siendo esas leyes, según la postura de Hobbes, preestablecidas por la razón. Así, por un lado el hombre a causa de sus pasiones busca expandir su poder, pero por otro busca no dañarse a sí mismo, siendo la segunda de estas razones la que hace inclinar al hombre a concretar las leyes civiles.

Las leyes del estado de naturaleza que se postulan en el *De Cive* guardan cierta similitud con las leyes del estado de naturaleza propuestas en el *Leviatán*, como la primera y principal ley del estado de naturaleza, la cual es —atendiendo a la razón— buscar la paz sobre cualquier cosa, haciendo uso de los medios necesarios para su consecución. Debe aclararse que para Hobbes *razón* es lo que asegura la vida a futuro; por tanto la paz, como ley del estado natural de razón, vendría a ser la proyección de esa razón que por inclinación natural tiene el hombre. Así,

La paz es la condición necesaria para la satisfacción de los deseos de los hombres, el mejor medio de auto preservación, el principio sobre el que se fundan las leyes de la naturaleza concernientes a la vida de los hombres en sociedad y el fin al que se orientan esas leyes. (Goldsmith, 1988, p.184)

En el *De Cive* también se toca el tema de las leyes civiles que aparecen en el Estado civil, el cual será el segundo paso después del estado de naturaleza o, si se quiere, en otro sentido, la superación del estado de naturaleza por medio de la razón para darle paso a aquél. Lo más importante en este punto es que la transición del estado de naturaleza al Estado civil se logra gracias al contrato, mediante el cual los hombres ceden parte de su libertad al soberano, que vendría a ser el ciudadano que representa al Estado.

Hay que advertir que el soberano no obtiene su poder gratuitamente; de ahí la importancia de las leyes del estado de naturaleza. Al ceder los hombres parte de su derecho a otro

hombre, éste asumirá tal cesión bajo cláusulas condicionales; es decir, cederá parte de su libertad sí y sólo sí los demás hombres ceden también su derecho a un tercero, que será el encargado de regularlos para asegurar la pacífica convivencia de la comunidad. Pues, como Hobbes afirma, “Estas leyes naturales consisten, en resumen, en prohibirnos ser nuestros propios jueces y partidores, y en el mandato de adaptarnos unos a otros.” (Hobbes, 2005, p. 197)

Para asegurar el cumplimiento tanto de la prohibición como del mandato los hombres, por justicia, se comprometen a respetar lo pactado, y entonces quedarán sometidos a las órdenes del soberano: “La característica definitoria de toda sociedad organizada es la existencia de un representante autorizado de esa sociedad.” (Goldsmith, 1988, p.172)

Se puede afirmar que los hombres se ponen bajo las órdenes del soberano por voluntad propia, por causa de obtener más seguridad en la comunidad, ya que en el hipotético estado de guerra que Hobbes propone, “la vida... tiene condiciones indeseables o malas” (Hartnack, 1982, pág. 89); así, los hombres vivirán bajo el temor a la muerte, hecho que les llevará a hacer alianzas para defenderse de otros hombres, lo que impediría la libertad de los mismos.

Según Hobbes, la persona que dirige la ciudad o comunidad en el Estado civil será la persona más libre de todas, pues los hombres, al conferirle el poder mediante su voto, le permitirán decidir sobre cualquier asunto en lo relacionado con el Estado sin que algún súbdito se pueda sublevar, pues estaría enfrentando directamente al pueblo que lo eligió políticamente o lo dejó gobernar naturalmente.

Sin embargo, en relación a sus obras hay una tensión en Hobbes, que se profundizará en los siguientes capítulos. El soberano, aunque sea la persona más libre de todas, no podrá violar las leyes del estado de naturaleza, pues al hacerlo podría incitar a los hombres a un estado de guerra, por lo que el soberano tendrá que guardar la recta razón en sus decisiones a pesar de tener el poder de hacer lo que quiera. Es decir, según Hobbes, el soberano puede ser libre hasta el punto de violar las leyes del estado de naturaleza. El problema de esa afirmación de Hobbes está en que corre el riesgo de que el pueblo se rebele contra

injusticias que pueda cometer después de haberse presentado justo en la formalización del contrato, por lo que el soberano tendrá que mantenerse justo o prudente en relación a las leyes, a pesar de concedérsele la libertad de decisión después de erigirse como soberano, ya sea políticamente o naturalmente, puesto que en el caso de que sea soberano natural, a pesar de ser un soberano que somete a otro soberano o comunidad, ésta puede tener tendencias de sublevación si sus asociados no son tratados igual o mejor que en el gobierno que tenían, cuestión que poco convendría a un soberano y su Estado si se tiene en cuenta la principal ley del estado de naturaleza.

Si el soberano se mostrase injusto ante los ciudadanos en relación a las leyes del estado de naturaleza, es absurdo que ellos lo puedan elegir o dejar gobernar sin problemas, pues los ciudadanos, de acuerdo con sus pasiones —una de ellas ansiar lo que otros tienen—, tendrán el juicio necesario para distinguir lo que les conviene de lo que no les conviene, y así el soberano tendrá que ser justo. En un ejemplo, el soberano a la hora de contratar puede tratar mejor o brindarle más privilegios, sin justificación alguna, a una parte de los ciudadanos en detrimento de otra. Si el soberano actúa de ese modo, es dudoso que la gente lo elija, en el caso del soberano de un Estado político, o que se someta dejándolo dirigir sin perjuicios, en el caso del Estado con un soberano natural. Igualmente, si lo hace después de haber sido elegido, o se mostrase en el gobierno con esas tendencias, lo más probable es que se genere una guerra civil y, por ende, se caiga de nuevo en el estado de naturaleza o guerra. Por tanto, el soberano tiene que ser justo o tratar a todos como iguales a la hora de gobernar en relación a las leyes del estado de naturaleza.

En las leyes civiles el soberano tendrá la libertad de cambiar o dejar lo que quiera, teniendo como precedente que las leyes civiles las construye fundamentándose en las leyes del estado de naturaleza, siendo una de las leyes del estado de naturaleza que el ciudadano renuncie a su derecho absoluto y ceda parte de éste al soberano, por lo cual la figura del soberano (aunque no necesariamente tiene que ser solamente el soberano, pues puede ser una asamblea), tenga el encargo de relacionar las leyes del estado de naturaleza con las civiles. De ello se sigue que el soberano es justo. De lo contrario no hubiese sido posible el

pacto o la renuncia de derechos de cada ciudadano, si se tiene en cuenta que los hombres cuentan con una recta razón con respecto a los fines que les convienen.

Es de rescatar en Hobbes que los derechos y las leyes se hagan universales, para consolidar la convivencia pacífica de acuerdo con la principal ley, que es buscar la paz, que a la vez conlleva al aseguramiento de una comunidad moral, de acuerdo con los dictados de la razón que las sugiere.

También es importante resaltar que el soberano en el contexto actual, a pesar de que los países no vivan ya en una monarquía absoluta, haciendo una interpretación, se limita por las leyes del estado de naturaleza en sus decisiones. El soberano o los legisladores pueden expedir leyes de acuerdo con conductas que atentan contra la paz del Estado, pero precisamente el punto es que esas leyes que expiden el soberano o los legisladores parten de las leyes del estado natural, o morales, pues la paz —como principal ley del estado de naturaleza— es el fin de las leyes tanto naturales como civiles.

Bajo el amparo del soberano los hombres se sentirán seguros, pues éste en ejercicio de su poder tendrá que conseguir los medios necesarios para la paz. Así, existirán las armas y los que portarán las mismas, y unas y otros serán los medios coercitivos que asegurarán esa paz; pero para ello se hará necesario que el soberano contrate con instituciones que parten de las leyes del estado de naturaleza. Así Hobbes se convierte en un importante eslabón en la cadena histórico política. En los siguientes capítulos se profundizará más acerca de ello.

Ahora, frente a la pregunta de si después de hacer el contrato se asegurará la justicia, pueden hacerse algunas consideraciones. En el estado de naturaleza todos tienen derecho a todo; sin embargo, cuando se contrató, se supone que existía la justicia como condición del contrato o, aludiendo a Hobbes, la justicia ha de ser algo que logre el mayor bienestar dentro de la comunidad. Para ese propósito existirá la justicia distributiva aplicada a todos los hombres, y otra vindicativa aplicada al Estado, y de acuerdo con ello la justicia tendrá su justificación en la propiedad. Este aspecto se verá con más detalle en el siguiente capítulo. Sin embargo, se puede responder que la justicia sí se asegura, y ello por medio de las fuerzas coercitivas (que defienden la justicia distributiva o los derechos de propiedad) y

por medio de los jueces, que son quienes median para la resolución de un conflicto (justicia vindicativa).

Este capítulo se orientó a trabajar sobre las leyes del estado de naturaleza y las civiles, con referencia al *Leviatán*, *De Cive* y *Elementos de derecho natural y político*, para dar paso a la definición de justicia en Hobbes de acuerdo con esas mismas obras.

Capítulo 2

3. La Justicia en Hobbes

Para Hobbes, la justicia tiene su fundamento en la propiedad, y ello es así puesto que, a pesar de que Hobbes define la justicia en sus obras como el cumplimiento de los convenios, éstos tienen como base la propiedad, después del principio de preservar la vida. Esta última da origen al convenio, pues las leyes del estado de naturaleza tienen como fin la paz. Ahora bien, esa paz sólo será posible cuando los sujetos se sometan al soberano que la garantizaría por medio de fuerzas coercitivas. Por tanto,

En la condición civil y estatal, todos los ciudadanos del Estado tienen asegurada su existencia física; aquí reinan la tranquilidad, la seguridad y el orden. Esta es, como se sabe, la definición de la policía. Estado moderno y policía moderna han surgido juntos y esta última es la institución más importante del Estado de seguridad. (Schmitt, 2008, p.89)

De este modo, la policía (a pesar de que Schmitt nombra a la policía como la institución más importante de seguridad, la idea puede ampliarse abarcando al ejército) se constituye en un medio para ejercer la coerción que en el Estado civil aseguraría la paz. Sin embargo, hay que tener en cuenta que cuando Hobbes habla de los medios coercitivos, éstos no sólo tendrían la función de asegurar la vida de los hombres sino la de vigilar el cumplimiento de las leyes. En el Estado civil las leyes civiles se orientan a materializar la permanencia de la justicia, pero Hobbes señala que existe una ley distributiva, aplicada a todos los hombres, y otra vindicativa, aplicada al Estado. La primera de ellas prohíbe y la segunda castiga, pero no se trata de dos especies diferentes de leyes sino de dos aspectos de la misma ley pues, según Hobbes, ambas regulan los contratos. El carácter prohibitivo se impone por medios coercitivos que infunden temor, y el vindicativo por medio de las acciones judiciales o punitivas. La justicia distributiva, así, tendrá la función de proteger la propiedad privada regulada por la vindicativa o judicial.

Veamos un ejemplo. Si un hombre en un río pesca un pez, ese pez en el estado de naturaleza puede ser de cualquier hombre, pues no existe algo que demuestre formalmente que ese pez pertenece al hombre que lo pescó, habida cuenta de que en el estado de naturaleza todos los hombres tienen derecho a todo. Pero en el Estado civil, regulado por contratos o leyes civiles, por normas de justicia, ese pez pertenece formalmente al hombre que lo pescó. Así, si alguien roba el pez, en Estado civil existirá la justicia distributiva, que valida los derechos de propiedad de lo que cada ciudadano ha adquirido, y se defenderá al propietario —quien pescó el pez— a través de medios coercitivos que llevarán al ladrón ante la justicia vindicativa o judicial, que procurará restituir el pez a quien lo capturó o, en otro caso, evitará que el ladrón sea asesinado por aquél. La propiedad y la seguridad de los hombres, por tanto, dependerán de la aplicación de medios coercitivos mediante los cuales se evitan crímenes, tanto de quienes tratan de defender lo que consideran de su propiedad como también por parte de quienes pretendan adueñarse de lo que por derecho pertenece a otros.

Lo anterior nos lleva a afirmar que el Estado tiene la obligación de monopolizar la seguridad de los hombres. Éstos no pueden tomar la justicia por sus manos, pues ello iría en contra de la ley del estado natural, que dice que se deben cumplir los contratos para que existan la justicia y la conservación personal; por ende, una acción en tal sentido irá en contra de las leyes civiles. Así, la justicia y el aseguramiento de la paz —que según Hobbes es la ley más importante del estado de naturaleza— han de estar exclusivamente en manos del Estado.

Para Strauss, en referencia a la propiedad privada, o lo que en Hobbes vendría a ser lo que cada hombre ha conseguido con su trabajo, “Junto a la paz en el país y en el extranjero, la libertad para el enriquecimiento individual es la meta más importante de la vida colectiva” (2006, p.166). En relación a los bienes que cada hombre consigue por sí mismo, el mismo autor plantea:

Puesto que el punto de partida de Hobbes es que el hombre está a merced de la naturaleza, recela de la buena fortuna y los afortunados, recela de su gratitud y su alegría, recela en particular, pese a todo el afecto personal, de la aristocracia, cuyas virtudes son solo “virtudes

de naturaleza”. Así se encuentra del lado de aquellos que están preparados para que su buena fortuna dependa exclusivamente de sus propios logros y de su serio trabajo. (Strauss, 2006, p.174-175)

Por otra parte, se puede afirmar que Hobbes analiza la formación del Estado civil a partir de los diferentes grupos de supervivencia que se forman en el estado de naturaleza, puesto que estos hombres, por ley del estado natural, quieren asegurar su vida y lo que cada cual ha conseguido con su trabajo para evitar el peor mal, que es la muerte, surgiendo la necesidad de otorgar a un solo grupo la vigilancia y el control de la seguridad, para así eliminar eventuales grupos de autodefensas, que podrían llegar a enfrentarse entre sí por alimento, pertenencias o intereses personales no regulados, pudiendo el hombre —por su naturaleza pasional— llegar hasta la muerte con tal de conseguir y defender tales cosas. Como afirma Hobbes en *Elementos del derecho natural y político*,

(...) partiendo del supuesto de la igualdad de fuerza y otras facultades naturales de los hombres, y de que ningún hombre tiene potencia suficiente para estar seguro y mantenerse durante mucho tiempo, mientras permanece en el estado de hostilidad y guerra, la propia razón dicta por ende que , por su propio bien , cada hombre busque la paz en la medida que tiene esperanza de conseguirla; y que se fortalezca con todas las ayudas que pueda conseguir, en orden a su propia defensa , contra aquellos con los que no cabe conseguir la paz; y que realice todas las cosas necesariamente conducentes a dichos fines. (2005, p. 174-175)

La implantación del Estado permite sustraer a una parte de los hombres de la responsabilidad que implica el mantenimiento de la seguridad, es decir la vigilancia, y el porte y el uso de armas, lo que les impediría, por ejemplo, disponer libremente de su tiempo para el trabajo. Ésto se logra en el campo político, de acuerdo con las leyes del estado de naturaleza dirigidas por el soberano, quien cuenta con plena libertad de decisión y es quien realiza la transición del estado natural al Estado civil, por medio de la aceptación del contrato de todos los hombres que conforman un Estado.

La causa del contrato, como se vio, es asegurar la vida frente al miedo a la muerte; pero, además, es asegurar la propiedad, ya que —en nuestra interpretación— por ella el hombre trabaja durante su vida y, a la vez, por ella luchan los hombres en el estado de naturaleza,

en el que predominan las pasiones. Por tanto, lo que hace el Estado es asegurar la vida a todos los hombres y la propiedad a cada propietario.

El absolutismo en Hobbes, que se expresaría por la acogida de todos los ciudadanos del pacto y la obediencia al mismo, al someterse sin objeción alguna a las leyes del estado de naturaleza, aseguraría la libertad civil de los hombres al ocuparse éstos de sus funciones, y no teniendo las preocupaciones políticas que serían propias del soberano o representante del pueblo. Así, respecto al soberano, se afirma que

Es la autoridad del soberano la que confiere validez a toda ley en el Estado. La autenticidad de cualquier regla legal particular puede verificarse examinando la evidencia de su autorización por parte del soberano en los registros y protocolos públicos. La autoridad de cualquier oficial o juez puede verificarse examinando la evidencia de su autorización por parte del soberano. (Goldsmith, 1988, p.190)

Por tanto, el ciudadano se libra de esas cuestiones políticas propias del Estado, al existir la representación en la comunidad.

En cuestiones de injusticias en relación con la propiedad, la responsabilidad recaerá sobre el soberano, pues “La propiedad, otra desigualdad social, se deriva de la distribución del soberano y se apoya en las leyes del soberano.”(Goldsmith, 1988, p.206), por lo cual es el soberano quien emite leyes acerca de qué es justo o injusto en lo que respecta a la propiedad y, según lo que se ha venido afirmando, tendrá que procurar leyes justas para tener el beneplácito de sus súbditos y evitar cualquier levantamiento en el Estado.

Entonces, a pesar de que Hobbes afirme que

(...) la aparición de la propiedad es un efecto de la institución del Estado, el cual no puede hacer nada excepto mediante la persona que lo representa, aquélla ha de ser, exclusivamente, un acto del soberano, y consistirá en leyes que nadie que no sea el soberano podrá promulgar. (p. 218, 2009)

y que: “...la propiedad que un súbdito tiene de sus tierras consiste en excluir a los demás súbditos de hacer uso de ellas, pero sin excluir a su soberano, ya sea este una asamblea o un

monarca...” (p. 219, 2009), sus decisiones acerca de leyes o reglas en lo que atañe a la propiedad han de ser justificables para evitar cualquier perjuicio contra el Estado que gobierna; pero, sobre todo, se infiere que han de ser universales para dar al Estado una justicia más legítima. En este punto, de nuevo, se desvirtúa su absoluta libertad. El soberano, de acuerdo con nuestra interpretación, sí podría tener derechos sobre las tierras, pero ha de existir una causa razonable como, por ejemplo, que el terreno de un súbdito se necesite para investigaciones científicas por parte del Estado, o como punto estratégico o base militar en caso de guerra; sin embargo, si esos fueran los casos el soberano —en representación del Estado— debería retribuir por ese terreno al súbdito, no tomándolo gratuitamente, pues sería un acto injusto con el súbdito, quien trabajó para adquirirlo.

El soberano puede tener los medios coercitivos a su favor, lo que no significa que pueda hacer lo que quiera al emitir leyes, pues hasta los mismos medios coercitivos, independientemente de que reciban un favor especial del soberano, se pueden levantar en nombre de la comunidad al observar injusticias en la emisión de leyes, al tener el hombre una inclinación en relación con las leyes del estado de naturaleza, más orientada a la razón que a la pasión. Por ello, remitiéndonos a Goldsmith, se puede hacer el siguiente comentario para definir al soberano justo:

El soberano no administra una justicia imparcial porque esté obligado a hacerlo ni porque los hombres individuales tengan derecho a demandársela, sino porque la ley, administrada con equidad por jueces imparciales, es el medio más efectivo para prevenir y resolver conflictos entre los miembros de la sociedad. (1988, p.200)

Así, si se tiene en cuenta que el soberano es quien administra el Estado y elige a sus miembros, la mejor función que podría desarrollar sería la de nombrar a personas que administren el Estado en sus diferentes instituciones, justamente.

En conclusión, la propiedad privada debe ser administrada con justas leyes que permitan la participación de todos los hombres de un mismo Estado, al ser un derecho natural, a la vez que esa propiedad debe ser garantizada por el Estado y sus instituciones. También es válido decir que la vida humana tiene una justificación en la propiedad o, más específicamente, la

vida se basa en conseguir la propiedad con el trabajo y, por tanto, es razonable consecuencia que el Estado asegure la propiedad después de la vida.

Para finalizar, es importante señalar que los gobiernos tienen como finalidad la prosperidad: “La promoción del bienestar económico de la comunidad por parte del soberano empieza con la distribución de la propiedad y la promulgación de las leyes que definen los derechos de propiedad y las reglas de intercambio” (Goldsmith, 1988, p.202). Igualmente, debe tenerse en cuenta que “El soberano está obligado por la ley natural a castigar a los grandes cuando injurien a los humildes; la igualdad requiere de la administración equitativa de la justicia a todas las categorías de hombres.” (Goldsmith, 1988, p.206-207)

La justicia se basa en la propiedad y la defensa o el control de la comunidad, sin preferencia o exclusión de alguno de sus miembros; ello estaría contenido en los contratos, los cuales se han de cumplir de acuerdo con la definición de justicia que nos brinda Hobbes.

Hobbes propone la justicia bajo la forma del gobierno de un monarca absoluto. Sin embargo, bajo esa forma de gobierno se pone en duda la justicia, al ser el criterio de aquél el único que valida las leyes, excluyendo la participación de la sociedad. A continuación analizaremos ésa y otra forma de justicia, de la cual Hobbes es un precursor indudable.

3.1 Una Filosofía Alternativa de Justicia

Para Hobbes, la monarquía es la mejor forma de Estado. Nuestro autor es consecuente en mantener esa postura, pues otras formas de gobierno no asegurarían las leyes del estado de naturaleza entre los hombres, que aseguran el absolutismo, pues con aquellas se corre el riesgo de que se produzca la división del Estado, al existir distintos criterios. Adicionalmente, “Las pasiones que definen a la sociedad humana son un afán de rango y preeminencia, o modificaciones de este afán, y porque ésto es así, la monarquía es la mejor

forma de Estado” (Strauss, 2006, p.156). El absolutismo hobbesiano tiene ciertas ventajas, puesto que otras formas de gobierno como, por ejemplo, la aristocracia darían como resultado la exclusión entre los hombres o privilegiaría más a unos que a otros, no existiendo un único criterio en la forma de gobernar, al existir entre los aristócratas diferentes criterios o, en caso de que llegasen a acogerse a un mismo criterio, se demorarían en acordarlo, teniendo en cuenta las posibles decisiones de urgencia que se presentasen en el Estado. Así,

Dado que una aristocracia consiste en hombres, si las pasiones de muchos hombres son más violentas cuando se reúnen juntos que las pasiones de un hombre aislado, despréndase de ello que los inconvenientes que puedan surgir de la pasión serán mayores en una aristocracia que en una monarquía. (Hobbes, 2005, p. 254-255)

De ahí que Hobbes dé preferencia a la monarquía, al considerar que pueden existir desacuerdos en los mandatos de más de una persona. Es importante conocer la génesis del Estado para comprender de fondo las formas de gobierno.

El Estado hobbesiano se presenta primero bajo el supuesto de un estado de naturaleza en el que las pasiones reinantes son la vanidad y el miedo a la muerte, y en el que —como se vio en Strauss— la vanidad nos hace más pasionales, mientras que el miedo a la muerte nos hace más racionales. Las pasiones son la principal razón por la que los hombres que viven en comunidad pactan; sin embargo, si se hace abstracción de los sujetos entendidos como comunidad, sólo nos queda la familia. Entonces, con ella comienza el Estado. El Estado es un conglomerado de familias y para mantener las mismas reunidas, si se tiene en cuenta que el hombre necesita de la sociedad, él tendrá el encargo de mantener la concordia entre ellas.

La familia es el comienzo del Estado, y en ella el padre de familia es el monarca o soberano. Como dice Goldsmith, “Una familia es una sociedad pequeña. La cabeza de una familia que no tiene un superior terrenal, es un soberano” (1988, p. 169). Así es como se da comienzo a la comunidad entendida como grupos de personas o familias reunidas y, por ende, al Estado.

Si el Estado comienza con la familia, se puede inferir que ella “...está compuesta de relaciones basadas en el mismo principio que el más artificial de los Estados instituidos; este principio es el consentimiento de las partes” (Goldsmith, 1988, p. 169). Así se aclara que el gobierno por institución o consentimiento de las partes comienza con la familia. Si ésto es así para Goldsmith, se puede deducir que su contrario, es decir el gobierno natural, comienza con la imposición de una familia sobre otra, situación de la cual surgiría el estado de guerra.

La teoría que converge con la teoría del Estado que nace por institución es la de que el mando de una comunidad es patriarcal, o que debe gobernar el más viejo de la familia; sin embargo, cuando se habla de un estado natural o despótico se habla de la sumisión que una comunidad debe mostrar al soberano de otra comunidad o Estado. Respecto al por qué los ciudadanos de un Estado se deben someter a otro Estado, existen dos razones fundamentales:

- 1) Porque en la guerra entre los dos soberanos triunfó uno de los dos; o
- 2) Porque los ciudadanos de otro Estado, al no tener una buena administración de sus medios de vida, se ven en la obligación de someterse a otro soberano.

La segunda de estas razones la advierte Goldsmith: “Para Hobbes la sumisión del conquistado, motivada por el temor a la muerte, es equivalente a la sumisión del niño, que se infiere de su aceptación de los medios de vida” (1988, p. 169). En cambio, acerca de la primera razón, plantea que “Esto es cierto si la familia es suficientemente grande como para protegerse a sí misma de la agresión —suficientemente grande como para que no pueda ser subyugada sin el riesgo de la guerra—” (Goldsmith, 1988, p. 169). Así se explican, por tanto, las dos clases de comienzo de los Estados: la política, que es la misma instituida, y la natural o despótica.

Más allá de que para Hobbes la monarquía sea considerada la mejor forma de Estado, por la historia sabemos que la monarquía no se logró consolidar, independientemente del por qué Hobbes la adaptó a su filosofía. Lo cierto es que sirvió para implantar un aparato de Estado

organizado que coordina todos los elementos del mismo; así la iglesia, que antes tenía poder para intervenir en las decisiones de Estado, ahora queda subordinada a éste.

Pero, además, consiguientemente y atendiendo al mismo desarrollo de los gobiernos —en nuestra interpretación—, se puede afirmar que la democracia representativa es una de las mejores formas de organización estatal, entendida como Estado de derecho en el que los ciudadanos tienen participación representativa en las instancias legislativas de un Estado, siendo esa participación legitimada por la constitución, que contiene el conjunto de leyes que lo rigen. Bajo otra interpretación, se diría que la monarquía no logra satisfacer las demandas de los ciudadanos precisamente porque éstos no tienen una participación activa en las decisiones de Estado y, por ende, esta forma de gobierno no logra su consolidación.

La democracia representativa (indirecta) es una de las formas de gobierno más racional al ser incluyente, pues en ella las personas tienen voz y voto en lo relacionado con la política, además de que a partir de ella el gobierno se hace más justo, pues los políticos son elegidos de acuerdo con sus propuestas, que pueden ser representativas o individuales, y con los votos de la mayoría.

Por otra parte, en comparación con el absolutismo el Estado de derecho se convierte, siguiendo la interpretación, en una alternativa de justicia, al ser los miembros de una sociedad —a través de sus representantes— quienes hacen las leyes o constituyen las asambleas nacionales, logrando integrar aspectos religiosos, culturales, económicos o de interés personal en un Estado de forma libre y sin restricciones. Por contraste, el soberano absoluto hobbesiano sólo hace leyes de acuerdo con su criterio, y en su gobierno la justicia no estaría completamente garantizada al no tenerse en cuenta los criterios de la comunidad para proponer leyes.

El soberano y el Estado sin limitaciones se proponen en el marco de una teoría que evoluciona con la Revolución Francesa, siendo los actores de ésta la burguesía. Y esa evolución nos lleva al moderno Estado de derecho en el que es respetada la sociedad, entendida como compuesto de grupos plurales que tienen la libertad de hacer propuestas políticas para que se hagan efectivas dentro de la sociedad mediante leyes.

Otros puntos rescatables en Hobbes, con respecto al Estado de derecho y las leyes, es la seguridad estatal:

El propósito de la paz que propone Hobbes es la protección de las vidas de los individuos que componen la sociedad. Esto involucra dos cosas: 1) La paz interna, la seguridad de la vida dentro de la sociedad y, hasta donde sea posible, la eliminación del uso de la fuerza por parte de un miembro y en contra de otro; 2) La preservación de la sociedad y la de sus miembros contra la invasión extranjera, contra el ataque armado proveniente de afuera. (Goldsmith, 1988, p. 184)

Se puede inferir que un valor que surge del Estado de derecho es la tolerancia, que nos enseña a respetar las diferencias de pensamientos e ideas, por lo que el Estado de derecho la acoge en su ideología política. Como principio implícito del Estado de derecho, la tolerancia se debería considerar y estimular en todos los niveles de la sociedad, por medio de políticas gubernamentales, para lograr una convivencia que lleve a la paz, que es el valor supremo hobbesiano.

En relación con las leyes, las leyes del estado de naturaleza hobbesianas son un referente imprescindible para que las leyes civiles tomen fuerza al estar fundamentadas en ellas, pues todas las leyes del estado de naturaleza tienen como fin la pacífica convivencia entre los hombres, por lo cual —sustrayendo la ley de absoluta obediencia al soberano, que fundamenta el absolutismo— las demás leyes del estado de naturaleza siguen teniendo una importancia moral y de razón que está en la base a la hora de proponer leyes civiles.

En conclusión, el Estado de derecho se puede considerar como una de las mejores alternativas de Estado que existe en una sociedad al permitir la participación de los ciudadanos, lo que nos brinda un buen marco de justicia social, al ser las leyes las que ordenan en un Estado a través de la representación pluralista y democrática, y no exclusivamente bajo el mandato del soberano. Así mismo, se infiere como principio la tolerancia en el Estado de derecho, que se puede poner en práctica dentro de la sociedad a través de políticas estatales como medio para alcanzar y mantener la paz. Por otra parte, puede rescatarse de Hobbes su teoría de que el Estado lo debe regular todo, al ser un

precursor de la legitimidad o la legalidad de las leyes en el Estado de derecho, e igualmente la idea de que las leyes del estado natural deben ser el fundamento racional y moral de las leyes civiles.

En el siguiente apartado se analizarán algunas tensiones de la filosofía de Hobbes respecto a las pasiones y el absolutismo.

3.2 Tensiones en la Filosofía Hobbesiana

En relación con la justicia, que supone el cumplimiento del pacto e implica la obediencia al soberano, Hobbes afirma que el soberano es tan libre que puede matar a un súbdito inocente. Esa afirmación cae en una tensión con la teoría de las leyes del estado de naturaleza, las cuales deben promover la paz, a la que los hombres aspiran por razón y que él mismo postula, puesto que el matar a alguien inocente promovería la guerra y no la paz, si se tienen en cuenta las leyes morales o de razón y, al mismo tiempo, el ser pasional de los hombres.

Pero, además, al justificar la obediencia del soberano a Dios, Hobbes cae en otra tensión, puesto que Dios es una entidad metafísica o no terrenal. Bajo ese presupuesto, el soberano seguiría siendo libre, sin que sus actos puedan ser juzgados por alguien. Lo más probable es que Hobbes haya sugerido a Dios y las escrituras del cristianismo (en las que es posible encontrar coincidencias con las leyes del estado de naturaleza) para dar peso a su teoría de unas leyes de naturaleza en las que se justifican las leyes civiles y el Estado civil, excluyendo la posibilidad contraria pues, como se ha visto, Hobbes subordina la religión al Estado. Ahora bien, si los actos del soberano no son juzgados por nadie, sólo queda el recurso de apelar a las leyes del estado de naturaleza o de razón que todos los hombres son capaces de pensar y practicar; por tanto el soberano, aunque no pierde su autoridad, sí pierde su absoluta libertad. El soberano absoluto no está exento de rebeliones o guerras civiles al cometer injusticias contra la comunidad. Con ello también se desvirtúa el

iuspositivismo (teoría que surgiría siglos después de Hobbes), pues el soberano, después de ser elegido como tal, no podrá ser absolutamente libre en la emisión de leyes.

Si se acepta el *iuspositivismo*, se estaría aceptando el totalitarismo —que por historia se sabe que fracasó—, pues el soberano, al ser elegido para gobernar un Estado, podrá ser libre de impartir las leyes que quiera excluyendo las leyes del estado de naturaleza. Hobbes se puede interpretar como un *iuspositivista* por la ley de obediencia al soberano y la absoluta libertad que le da al mismo; sin embargo, también se puede interpretar como un *iusnaturalista* al postular esa ley y el resto de leyes del estado de naturaleza. Las controversias entre comentaristas con respecto a este tema aún están vigentes pero, como se afirmó, los totalitarismos del siglo XX fracasaron, y precisamente la causa de ese fracaso fue que no se tenían en cuenta las leyes del estado de naturaleza.

Las leyes del estado de naturaleza salvaguardan el bienestar general y humano; por tanto, son humanistas. Tal vez Hobbes no hubiese errado o caído en tensiones con respecto a este tema si hubiera planteado una monarquía con un soberano libre pero justo, entendiendo la justicia que imparte no meramente como la distribución de la propiedad (en la cual hay otra tensión, al quedar él exento de la distribución sin razones totalmente justificables, puesto que el hecho de que defienda la soberanía no necesariamente implica que pueda disponer libremente de la propiedad ajena cuando se le antoje) y el cumplimiento del pacto, sino como la sustentación de las leyes del estado de naturaleza en el Estado civil. De todos modos, como se ha visto, hay formas de gobierno que por la misma concepción de justicia superan el absolutismo.

El soberano en Hobbes es quien formaliza las leyes del estado de naturaleza por medio del contrato. Al formalizarlas, éstas se volverían civiles, por lo que se deduce que el Estado en adelante ya tendrá instituciones con las cuales hacer valer la justicia que imperará en nombre del Estado y de los ciudadanos, estableciéndose y asegurándose esa justicia desde el día en que el soberano se erigió, puesto que el pueblo aceptó el traspaso de parte de su libertad a la toma de sus decisiones.

El soberano tiene que ser consecuente en sus decisiones. Si el pueblo lo eligió como tal, es porque se necesitaba de una mejor organización bajo leyes en los territorios, aplicándose las mismas a todos los que habitan un territorio. Así,

La igualdad natural de los hombres permanece en la sociedad como igualdad ante el soberano y ante la ley, y en la tendencia de las habilidades y la falta de habilidades naturales para producir sus consecuencias naturales sobre el poder, el honor y el rango de sus poseedores. (Goldsmith, 1988., p.207)

Lo que hace pensar, de acuerdo con las leyes del estado de naturaleza —que en Hobbes tienen como fin la paz—, que quien representa un Estado tiene que garantizar la justicia de los ciudadanos para alcanzar el propósito primordial, que es la paz.

Capítulo 3

4. Conclusión

Las leyes civiles son una consecuencia de las leyes del estado de naturaleza. Estas últimas son leyes de razón que permiten la convivencia pacífica. Entre el estado de naturaleza y el Estado civil, el estado de naturaleza no es el adecuado, si se tiene en cuenta que la razón del hombre busca la protección de su vida. Un hombre necesita de los demás hombres, y al necesitar de los demás hombres, teniendo como antecedente su ser pasional, las pasiones inevitablemente tienen que ser controladas. Los grupos de autodefensa no asegurarían totalmente la paz o la protección de la vida por causa del mismo desacuerdo o las rencillas que se generen entre ellos, por lo que se hace necesario monopolizar los grupos de seguridad en nombre del bien común, de donde vendría la necesidad de instituir la figura del Estado, o la del soberano que lo representa. Así, “Sólo se excluye un estado de naturaleza donde existe un soberano efectivo.” (Goldsmith, 1988, p. 170)

Hoy en día, en virtud de la democracia representativa, el representante o soberano, que hasta nuestros días existe, se puede elegir, punto que asegura aún más la libertad de los hombres, pues históricamente el soberano se elegía de acuerdo con la herencia familiar y no por voto popular: “En todas las etapas de su desarrollo, Hobbes consideró la monarquía absoluta hereditaria como la mejor forma de Estado” (Strauss, 2006, p. 93). Entonces, lo que se puede decir del Estado es que trata de asegurar cada vez más nuestra libertad y nuestra seguridad a futuro, por medio de las leyes y las instituciones, y ello se debe a que cada vez más los hombres participan en política como causa de que las leyes civiles fundamentadas en las leyes del estado de naturaleza permiten esa participación, pues — como afirma una ley del estado natural en Hobbes— todos los hombres son iguales por naturaleza. Esta ley se ha venido desarrollando en el devenir histórico, puesto que es

evidente un progreso en la participación política dentro del Estado, consolidándose esa interpretación en la interpretación moderna del Estado de derecho.

Hobbes no hace referencia a las instituciones, que son las que precisamente aseguran cada vez más los derechos dentro del Estado civil. Sin embargo, a continuación demostraré por qué Hobbes hace referencia a las mismas, éstas últimas como subordinadas a las leyes del estado de naturaleza en la sociedad.

Leyes del estado de naturaleza como la que señala que cada hombre debe procurar la paz hasta donde tenga esperanza de lograrla, y cuando no puede conseguirla, entonces puede buscar y usar todas las ventajas y ayudas de la guerra, o como la que plantea que si a un hombre se le confía la misión de juzgar en un litigio entre dos hombres ha de tratar a ambos equitativamente, se convertirían en leyes civiles con la figura del Estado, el cual las haría manifiestas en diferentes instituciones. En el caso de la primera ley considerada, ésta se manifestaría en las instituciones de seguridad estatales como, por ejemplo, la policía o el ejército; en el caso de la segunda, se manifestaría en las instituciones judiciales. De ahí que se pueda afirmar que en las instituciones están implícitas las leyes del estado de naturaleza hobbesianas o, para aclarar, que el soberano —luego de ser elegido mediante contrato— haría nuevos contratos que garantizarían las leyes del estado de naturaleza por las cuales fue elegido, a través de las instituciones.

Las leyes del estado de naturaleza tienden hacia la paz y la justicia entre los hombres, de acuerdo con lo que los habitantes de un Estado han pactado en la organización o cesión de libertades hacia el mismo. Sin embargo, si en una zona del Estado civil no se garantiza la seguridad que brindan las instituciones dirigidas por el soberano, pues es gracias a éste que se levantan al tener el mando supremo, es legítima la autodefensa de los hombres, pues “Un cuerpo político o Estado existe cuando varios hombres han autorizado a una persona representativa a actuar por ellos” (Goldsmith, 1988, p. 140). Si el soberano no protege a los hombres de un Estado a través de los medios que brindan las instituciones, es dudosa la eficacia de las leyes civiles.

Si se tiene en cuenta que las leyes del estado de naturaleza aseguran la paz y la justicia, cuando no hace presencia institucional el Estado civil puede verse manifiesto de nuevo el estado de naturaleza y de guerra, lo que lleva a que los hombres se salgan de lo establecido por la ley civil legitimando la autodefensa —puesto que “en estado de naturaleza, toda acción puede ser juzgada necesaria para la autoconservación” (Strauss, 2006, p. 49)—, y la justicia se aplicaría según lo que cada cual considere por ella, al no existir su garantía. Otra consecuencia de que las leyes civiles no se apliquen en la totalidad de un Estado es que la misma comunidad, al sentir el abandono estatal, puede expresar su descontento frente a ese abandono mediante una rebelión.

Puede que en un Estado civil, como se afirmó, la falta de garantías haga manifiesta por una rebelión frente al Estado, en un primer momento, exigiendo que se atienda a tal falta por parte de algunos habitantes; pero en un segundo momento, si no se satisface esta exigencia surgiría el desacuerdo y, como consecuencia, se desataría una guerra civil, que es una especie de estado de naturaleza. Por éso mismo, en la tercera ley del estado de naturaleza, que dice que los hombres deben cumplir lo que se pacta (independientemente de que si están en Estado por institución o por sumisión), debe haber reciprocidad, o cumplirse su mandato en la totalidad de un territorio considerado soberano. De lo contrario, la autodefensa es legítima. El Estado, si quiere mantener la paz, tiene que hacer presencia institucional en todo el territorio del Estado, lo que equivale a decir que el soberano, siendo representante máximo de ese Estado, tiene que hacer cumplir las leyes a como dé lugar.

Respecto a lo que es justo, Hobbes, más allá de justificarlo con referencia a la ley que dice que cada hombre debe reconocer a su prójimo como a su igual por naturaleza, o a la ley que defiende la supervivencia personal, lo justifica con la propiedad que un hombre ha adquirido por medio del trabajo; es decir, lo justo en lo que respecta a lo externo al hombre es lo que éste ha conseguido por sí mismo como, por ejemplo, bienes, alimento y todas las cosas necesarias para la vida. Si un hombre roba algo de ésto a otro, estará siendo injusto en el Estado civil. Por ello se puede afirmar que de acuerdo con esa justicia es que se pacta y se establece la paz entre los hombres, después de pactar la cesión de derechos en lo referente a la seguridad personal. También por esa seguridad, para Hobbes, en sentido

estricto la justicia se basa en el respeto del contrato, puesto que al existir éste prima la seguridad de la vida, con todo lo que ella implica, como los derechos a la propiedad de lo que cada ciudadano ha conseguido por sí mismo.

De acuerdo con lo anterior, Hobbes acierta en la numeración que da a las leyes, pues la segunda ley del *Leviatán*, que trata de la libertad prudencial mas no absoluta de los hombres, es más importante que la tercera, o que la de cumplir los convenios, en la que se encuentra la justicia, pues para que haya ésta última primero tiene que preservarse la vida. Así mismo sucede con la primera ley, ya que cada hombre, por razón, quiere mantenerse en paz y no en guerra. El estado de guerra del hombre vendría de sus pasiones, que opacan la razón en algunos más que en otros, por lo cual “...no puede haber más ley natural que la razón, ni otros preceptos de DERECHO NATURAL que los que nos conducen por los caminos de la paz” (Hobbes, 2005, p. 177). Así la existencia del Estado civil se hace necesaria.

La figura del soberano, o de la asamblea, es aquella con la cual los hombres hacen el pacto, y la que en el comienzo del Estado relacionó formalmente las leyes del estado de naturaleza con las leyes civiles. Del soberano (actualmente el presidente de una nación) sólo se puede decir que su figura es indispensable, pues el Estado tiene necesidad de representación, y tiene que existir una figura que regule las instituciones de acuerdo con la jerarquía que surge en la organización de las mismas, teniendo como antecedente que gracias al soberano como representante del pueblo es que éstas aparecen, pues en el soberano recae la responsabilidad por la buena dirección y el orden del pueblo.

Es posible imaginar un Estado sin soberano después del establecimiento del mismo, en el que ya existen las instituciones; sin embargo, ese Estado carecería de organización gubernamental, o se daría la necesidad de alguien que dirija y coordine el mismo, puesto que —según Hobbes— las pasiones de muchos hombres en el momento de gobernar no son recomendables para el Estado, al existir distintos criterios, y generarían caos en el gobierno. Por otra parte, se podría dar la posibilidad de una guerra civil, al no existir una voz que dé confianza en las relaciones entre los hombres de un Estado y los soberanos (actualmente

representantes) de otros Estados, por lo que el diálogo se propone como el fundamento de la política. Como afirma Badillo, "...hay que enfatizar la importancia de atribuir un valor y un determinado papel a ciertas "palabras" lo que viene a suponer que se produzca una línea de interrelación entre éstas y la política" (1998, p. 90). Igualmente, respecto a la importancia del lenguaje en la sociedad,

Se asume que los hombres poseen lenguaje, razón y los deseos que los conducen a una sociedad. No son simples animales antisociales, no sólo tienen las pasiones contrarias, sino además las herramientas necesarias (capaces de desarrollarse únicamente en situaciones sociales) para construir sociedades. (Goldsmith, 1988, p. 170-171)

En relación a la influencia de la religión sobre las leyes del estado de naturaleza, Hobbes hace énfasis no en el aspecto religioso sino en el práctico; es decir que, independientemente de lo que digan las escrituras y de que las leyes de razón coincidan con lo que dicen las escrituras, los hombres por razón y mantenimiento de la paz tienen que ser obedientes. Hobbes emplea las escrituras simplemente como referente del paso del estado de naturaleza al Estado civil, siendo el último más habitable y racional que el primero puesto que, aunque haya leyes del estado de naturaleza en la sagrada escritura, la creencia no se puede tomar como ley en el Estado civil. Así, señala que "un súbdito que no tiene una cierta y segura revelación dirigida particularmente a él en lo que respecta a la voluntad de Dios, debe tomar por voluntad divina lo que le ordene el Estado" (Hobbes, 2009, p. 248), e igualmente que "la ley civil es una obligación y nos quita la libertad que la ley de naturaleza nos da" (Hobbes, 2009, p. 249); por lo tanto, la creencia en el Estado civil pierde valor al existir dudas acerca de cuál es la verdadera razón de tomar un precepto como ley. Así, por ejemplo, una persona puede afirmar que se le apareció Dios y le dijo que hacer explotar un edificio es bueno, lo que en el Estado civil se prohibiría en la medida en que cae en la creencia de una revelación mas no en la razón, que sugiere la paz como fin supremo. La religión queda subordinada a los mandatos del Estado para los fines propuestos: "La enseñanza pública de la religión, incluso de la religión cristiana, es un medio, no para la salvación, sino para la paz." (Goldsmith, 1988, p.200) o, en los términos de Schmitt, "...debido a que el poder estatal es omnipotente, él tiene carácter divino. Pero su

omnipotencia es totalmente de otro origen que divino: es obra del hombre y se constituye a través de un “pacto” celebrado por hombres.” (2008, p. 92)

La obediencia hacia las leyes en el Estado civil es imprescindible, puesto que para el mantenimiento de la paz se hace necesaria; de lo contrario, el Estado civil dispone de medios coercitivos para hacer cumplir las leyes que promulga el Estado. El Estado civil, por tanto, se vuelve algo necesario dentro de la vida social y política de los hombres.

Hobbes propone el estado de naturaleza como hipótesis o como un relato histórico de la formación del Estado civil pues, como afirma Hartnack, “es necesario hacer un experimento imaginario de ¿cuáles serían las condiciones si no hubiera Estado...” (1982, pág. 89); pero, por otra parte, podría plantearse que debe tenerse en cuenta que el estado de naturaleza es pensable dentro del Estado civil a partir de aquél, por lo que no es descartable que si en el Estado civil no se cumplen las leyes del estado de naturaleza, y las que tienen en común el beneficio de toda la sociedad, aquellas que el soberano debería cumplir y cuidar, sea posible el estado de naturaleza expresado en rebelión o anarquía, argumento que deslegitima la absoluta libertad con la que cuenta el soberano que Hobbes plantea al afirmar que éste puede violar las leyes.

El soberano absolutamente libre no es pensable dentro de las leyes del estado de naturaleza y dentro de las civiles, pues siempre estará condicionado por sus semejantes, al tener ellos en el uso de la razón las mismas capacidades para pensar las leyes del estado de naturaleza. Sólo será libre en la medida que aplique leyes justas con los que dirige o gobierna; pero, por otra parte, no hay que perder de vista que respecto al soberano y sus elegidos para administrar justicia, “quien en virtud de su propia autoridad lleva a cabo un acto que otro no puede realizar, lo hace por el poder que la comunidad le ha transferido, lo que equivale a la soberanía absoluta” (Hobbes, 2005, p. 227), por lo cual la comunidad tiene la obligación de someterse a los mandatos que dicte el soberano en el absolutismo. La cuestión sobre cuándo la comunidad se puede sublevar pertenece al escenario de un incumplimiento de las leyes del estado de naturaleza cuando no se aplican a la mayoría de la comunidad. Por ejemplo, si una ley del estado naturaleza establece que “Así como fue necesario que ningún

hombre retuviera su derecho a todas las cosas, del mismo modo lo fue que conservara su derecho a algunas cosas: por ejemplo, respecto al propio cuerpo es intransferible el derecho a defenderse, a servirse del fuego, del agua del aire libre, a un lugar donde vivir y a todas las cosas necesarias para la vida.” (Hobbes, 2005, p. 193), y si el soberano viola esta ley del estado de naturaleza, seguramente habrá rebelión.

Finalmente, hay que agregar que la filosofía política de Hobbes, en lo relacionado con las leyes del estado de naturaleza y las leyes civiles establecidas en el Estado, desemboca en el campo ético, ya que tiene como fin la paz y el bienestar social de los hombres, asegurando el trabajo y el progreso personal sin conflicto, llevando ésto a la libertad civil, puesto que los hombres ya no tendrán la preocupación en lo referente a la seguridad personal y la justicia que si tenían en el estado de naturaleza.

Lastimosamente, a pesar de que las leyes del estado de naturaleza parten de la conciencia moral y son aplicables desde ésta, pues “...la crueldad, la contumelia nunca serán legales, ni las virtudes contrarias a estos vicios serán ilegales, tomadas por nosotros como disposiciones del alma, es decir, tal y como son consideradas en el foro interno de la conciencia, pues sólo es allí donde obligan y son leyes” (Hobbes, 2010,p.96), en la sociedad el hombre no puede regularse sólo: “En el estado de naturaleza, los derechos son ilimitados, excepto por lo que pueda hacer la conciencia; en la sociedad, los derechos quedan definidos por la ley. (Goldsmith, 1988, p.188). Por tanto, “Hobbes intenta excluir el derecho del individuo privado a juzgar entre lo bueno y lo malo. Execra la afirmación de que la conciencia moral privada es superior a las leyes” (Goldsmith, 1988, p.183) y, así, el estado de naturaleza necesariamente tiene que hacer su conversión a un Estado civil. A pesar de que a la conciencia se le hacen presentes las leyes del estado de naturaleza convenientes para la conservación del hombre, esa conciencia al mismo tiempo puede actuar de forma inconveniente en relación a esas leyes, al tener cada hombre su concepción sobre las mismas; igualmente pasa con las creencias: “las leyes se hacen y se dan en referencia a las acciones que se siguen de nuestra voluntad, no en referencia a nuestras opiniones y creencias, las cuales, al caer fuera de nuestro control, no se siguen de la voluntad” (Hobbes, 2010, p. 110). Por ésto se puede afirmar que la combinación entre

pasiones y conciencia privada, en la que es posible pensar las leyes del estado de naturaleza, es la causa del estado de naturaleza o de guerra en una comunidad, siendo el Estado civil la mejor forma de regular las discordias de los hombres acerca de las leyes del estado de naturaleza en la sociedad.

Para dilucidar mejor la interpretación concerniente a las leyes del estado de naturaleza y las civiles, se puede plantear la división entre conciencia subjetiva y conciencia objetiva, siendo la primera el plano de las creencias y opiniones sobre las leyes del estado de naturaleza, que parten de la razón, y la segunda la puesta en práctica formal y objetiva de las leyes del estado de naturaleza bajo la figura del Estado expresada mediante leyes civiles, estando el hombre social en mejores condiciones en la conciencia objetiva, que privilegia los acuerdos legales o legitimados por la autoridad del estado artificial (en el que el miedo a la muerte violenta es la razón que más fuerza tiene para llegar al mismo).

Hobbes establece por medio de las leyes del estado natural que la política y todas sus manifestaciones como, por ejemplo, la concreción de instituciones que demostré, o la formación de grupos políticos en lo relativo a la equidad de derechos básicos, que es otra consecuencia del Estado civil a través de la historia, es indispensable para la supervivencia y las relaciones entre los hombres.

Si las leyes civiles, que son la formalización de las leyes del estado de naturaleza de Hobbes, son coordinadas por un representante o soberano, y de acuerdo con la justicia de éste el pueblo se deja gobernar, se sigue que el soberano tiene que ser una persona justa en sus decisiones o, si no, corre el riesgo de provocar una guerra civil.

Por justicia en Hobbes se entiende el cumplimiento del contrato, pues “La definición de injusticia no es otra que el incumplimiento de un convenio. Y todo aquello que no es injusto es justo” (Hobbes, 2009, p. 131). La formalización de ese contrato incluye la protección de la seguridad personal y la propiedad privada; así, si se tiene en cuenta, sintetizando, que el contrato conlleva a la igualdad de derechos, y esa igualdad sólo es posible en el Estado civil o donde ya exista el soberano, éste podrá organizar de acuerdo con su poder ese Estado para transformarlo en un Estado justo, empleando mediaciones o

apelando a terceros para la resolución de los conflictos, y entrarían a operar las fuerzas coercitivas y los jueces en el Estado. Esa mediación entre hombres, como se afirmó, se aplicaría igualmente a la aparición de las instituciones.

La ley del estado natural es ley de razón y predomina sobre la civil, al partir de ésta, de acuerdo con Hobbes. Además integra leyes morales en los hombres, pues éstas regulan su conducta social en el Estado civil; por tanto, también puede pensarse que el soberano tiene que mostrar una conducta ética y moral con el pueblo en relación hacia las mismas leyes.

El soberano se vería mal dictando leyes no justas en relación a las leyes del estado de naturaleza y civiles (que serían las mismas, o una derivación de las primeras, en el Estado formalizado), pues equivaldría a decir —según la postura de Hobbes— que es un ser inmoral como persona, y además el pueblo podría rebelarse por tal razón, desatándose una posible guerra civil que, a su vez, traería como consecuencia una vuelta al estado de naturaleza, cuestión que, independientemente que el soberano cuente con los medios coercitivos a su favor, la comunidad estará condenando, entendida ésta como la mayoría de ciudadanos de un Estado que tiene conocimiento de las leyes del estado de naturaleza, que se pueden interpretar como lo que más le conviene (frente a lo que no) para lograr el propósito de la paz. Por tanto, el soberano tiene que dictar leyes justas para la comunidad.

Igualmente se puede afirmar que los medios coercitivos que protegen al soberano pueden dar origen a un golpe de Estado, al observar los ciudadanos injusticias, independientemente de que el soberano les ofrezca beneficios, pues el que Hobbes afirme que a los hombres los domine el ansia de poder, que sólo cesa con la muerte, y por ello mismo sean irracionales, no significa que la razón, presente en todos los hombres, quede excluida.

El absolutismo hobbesiano se puede mirar como un antecedente del Estado de derecho actual, al ser la legitimidad o legalidad del Estado soberano la que lo garantiza; por otra parte, desde la perspectiva histórica, es un eslabón en la cadena de los sucesos de la revolución burguesa al establecer la jerarquía entre Estado e iglesia.

El Estado de derecho se puede considerar como una de las mejores formas de gobierno, siendo los representantes en nombre de la comunidad quienes proponen las leyes y a quienes la misma podrá elegir por medio del voto (democracia representativa).

Esta forma garantiza la pluralidad de pensamientos, sean éstos culturales, religiosos, sociales o personales, generándose más justicia social al participar los ciudadanos en la formación de leyes, en comparación con el absolutismo hobbesiano, en el cual el soberano es el único que hace leyes, teniendo además aquella forma de gobierno implícito el principio de la tolerancia, que debería promoverse mediante políticas para garantizar aún más el respeto a las diferencias dentro de la sociedad que conforma un Estado.

Así planteado el problema —en la teoría de Hobbes— de cómo y quién relaciona la ley del estado de naturaleza con la ley civil, y sus consecuencias, según lo dicho, el ideal de todo Estado sería tener soberanos y representantes políticos absolutamente justos, y también prudentes en sus decisiones, que garanticen la justicia sobre la base de las leyes del estado de naturaleza, las cuales configuran el paso al Estado civil para lograr la principal ley del estado de naturaleza, que es la paz.

5. Bibliografía

- Badillo P. (1998). *Fundamentos de filosofía política*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Bobbio N. (1995). *Thomas Hobbes*. Madrid. Fondo de Cultura Económica.
- Fischer T. (2004). “Colombia: estado débil sin territorialidad entera. Una visión histórica”. *Dimensiones Territoriales de la guerra y la paz*, 183-195. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Fraile, G. (2000) *Historia de la Filosofía III*. Madrid: Bibliotecas de autores Cristianos.
- Goldsmith M. (1988). *Thomas Hobbes o la política como ciencia*. México. Fondo de Cultura Económica.
- Hartnack, J. (1982) *Breve historia de la filosofía*. Madrid: Ediciones Catedra.
- Hernández, F. (2010). “El “iusnaturalismo” de Thomas Hobbes”. *Criterio jurídico*, 10 (1), 35-58.
- Hobbes. (2009).*Leviatán*. Madrid: Alianza Editorial.
- Hobbes. (2010).*De Cive*. Madrid: Alianza Editorial.
- Hobbes. (2005).*Elementos de derecho natural y político*. Madrid: Alianza Editorial.
- Martínez, M. (2008). “Hobbes y la moral egoísta en el estado de naturaleza”. *Ideas y valores*, 57 (136) ,5-136.
- Quintana, L. (2004). “la ley natural en la teoría contractual hobbesiana”. *Eidos: Revista de filosofía de la universidad del Norte*. (002) ,65-89.
- Schmitt C. (2008). *El Leviatán en la doctrina política del estado de Thomas Hobbes*. México. Fontamara.
- Strauss L. (2006).*La filosofía política de Hobbes*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Sorell T (2007). *The Cambridge Companion to Hobbes's Leviatan*. Cambridge: Cambridge University.

Tovar, J. (2008). "Leyes de naturaleza y el cumplimiento del pacto en Hobbes". *Praxis filosófica*, (27) ,89-101.